



MTM/ldg

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 17.00 horas del día veintitrés de marzo de dos mil once, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejalas:

Grupo Socialista	<ul style="list-style-type: none"> • La Alcaldesa, DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, que preside la sesión. • DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA, tercera Teniente de Alcaldesa, delegada del Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad y del barrio de La Jara. • DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, primer Teniente de Alcaldesa, delegado del Área de Presidencia y Recursos Humanos. • DOÑA PILAR GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, cuarta Teniente de Alcaldesa, delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía y Bienestar Social. • DON RAFAEL LOUZAO GUERRERO, concejal delegado de Agricultura y Pesca y del barrio de Bonanza-La Algaida. • DOÑA MARÍA CANO OLIVERA, concejala delegada de Cultura. • DON JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, concejal delegado de Fiestas y Educación • DOÑA MILAGROSA GORDILLO LÓPEZ, concejala delegada de Infraestructuras y Participación Ciudadana. • DON MANUEL PARODI ÁLVAREZ, concejal delegado de Comunicación, Sanidad y Consumo. • DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL, quinta Teniente de Alcaldesa Delegada del Área Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible. • DON JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ HARANA.
Grupo Popular	<ul style="list-style-type: none"> • DOÑA LAURA SECO MORENO. • DOÑA CARIDAD SALAZAR MERINO. • DOÑA MARÍA DEL CARMEN ANDRADE DÍAZ. • DON FEDERICO VALLE OTERO.
Grupo Andalucista	<ul style="list-style-type: none"> • DON RAÚL CAÑA GARCÍA.
Grupo Independiente	<ul style="list-style-type: none"> • DON JUAN MARÍN LOZANO, segundo Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Comercio, Innovación y Empresas. • DON ANTONIO REYES SALLAGO, concejal delegado de Fomento de Empresas, Formación y Empleo, Innovación Tecnológica y Calidad Administrativa.
No adscritos	<ul style="list-style-type: none"> • DOÑA BERENGUELA RODRÍGUEZ ORCHA. • DOÑA CRISTINA GARCÍA FERNÁNDEZ. • DON FRANCISCO AMATE MERINO.

Excusan su ausencia la concejala del Grupo Popular DOÑA ASUNCIÓN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, el concejal integrante del Grupo Independiente y delegado de Servicios Sociales, DON JOSÉ LUIS ALHAMBRA MENDOZA, y el Portavoz del Grupo Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía, DON MANUEL MARÍA GIL CORDERO. Tampoco asiste el Portavoz del Grupo Alternativa Sanluqueña, DON JOSÉ LUIS CUEVAS GARCÍA, que no justifica su falta.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Secretario General que suscribe, MANUEL TIRADO MÁRQUEZ, que da fe del acto.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	1 / 47	



Abierta la sesión por la Presidenta, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

I.- JUNTAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

ASUNTO PRIMERO: EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS (ERESSAN).- CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO.

VOTACIÓN: UN (1) VOTO A FAVOR, del Portavoz del Grupo Andalucista, **TRES (3) VOTOS EN CONTRA**, de las concejalas y el concejal no adscritos, y **DIECISIETE (17) ABSTENCIONES**, de los concejales integrantes de los Grupos Socialista, Popular e Independiente.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Visto el escrito del Grupo Andalucista, registrado de entrada con fecha 10 de febrero de 2011 al n.º 2363, en el que se interesa la designación de DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de ERESSAN, SAU.

Vista la propuesta de la Presidenta, de fecha 16 de febrero de 2011, de cesar a DON JOSÉ PALACIOS GIL y nombrar en su lugar a DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de ERESSAN, SAU.

El Pleno, constituido en Junta General de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios (ERESSAN), **RESUELVE**:

ÚNICO: Rechazar la Propuesta de referencia.

ASUNTO SEGUNDO: EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (EMUVISAN).- CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO.

VOTACIÓN: UN (1) VOTO A FAVOR, del Portavoz del Grupo Andalucista, **TRES (3) VOTOS EN CONTRA**, de las concejalas y el concejal no adscritos, y **DIECISIETE (17) ABSTENCIONES**, de los concejales integrantes de los Grupos Socialista, Popular e Independiente.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Visto el escrito del Grupo Andalucista, registrado de entrada con fecha 10 de febrero de 2011 al n.º 2361, en que interesa la designación de DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de EMUVISAN, SAU.

Vista la propuesta de la Presidenta de fecha 16 de febrero de 2011, de cesar a DON FRANCISCO AMATE MERINO y nombrar en su lugar a DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de EMUVISAN, SAU.

El Pleno, constituido en Junta General de la Empresa Municipal de la Vivienda (EMUVISAN), **RESUELVE**:

ÚNICO: Rechazar la Propuesta de referencia.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	2 / 47	



ASUNTO TERCERO: EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (EMULISAN).- CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO.

VOTACIÓN: UN (1) VOTO A FAVOR, del Portavoz del Grupo Andalucista, **TRES (3) VOTOS EN CONTRA**, de las concejalas y el concejal no adscritos, y **DIECISIETE (17) ABSTENCIONES**, de los concejales integrantes de los Grupos Socialista, Popular e Independiente.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Visto el escrito del Grupo Andalucista, registrado de entrada con fecha 10 de febrero de 2011 al n.º 2362, en el que interesa la designación de DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de EMULISAN, SAU.

Vista la propuesta de la Presidenta de fecha 16 de febrero de 2011, de cesar a DON FRANCISCO AMATE MERINO y nombrar en su lugar a DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de EMULISAN, SAU.

El Pleno, constituido en Junta General de la Empresa Municipal de Limpieza (EMULISAN), **RESUELVE**:

ÚNICO: Rechazar la Propuesta de referencia.

ASUNTO CUARTO: EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES (ELICODESA).- CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO.

VOTACIÓN: UN (1) VOTO A FAVOR, del Portavoz del Grupo Andalucista, **TRES (3) VOTOS EN CONTRA**, de las concejalas y el concejal no adscritos, y **DIECISIETE (17) ABSTENCIONES**, de los concejales integrantes de los Grupos Socialista, Popular e Independiente.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Visto el escrito del Grupo Andalucista, registrado de entrada con fecha 10 de febrero de 2011 al n.º 2360, en el que interesa la designación de DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales, SAU (ELICODESA).

Vista la propuesta de la Presidenta de fecha 16 de febrero de 2011, de cesar a DON LUIS MERINO ROMERO y nombrar en su lugar a DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales, SAU (ELICODESA).

El Pleno, constituido en Junta General de la Empresa Municipal de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales, SAU (ELICODESA), **RESUELVE**:

ÚNICO: Rechazar la Propuesta de referencia.

ASUNTO QUINTO: EMPRESA MUNICIPAL RESIDENCIA DE MAYORES DE SANLÚCAR.- CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO.

VOTACIÓN: UN (1) VOTO A FAVOR, del Portavoz del Grupo Andalucista, **TRES (3) VOTOS EN CONTRA**, de las concejalas y el concejal no adscritos, y **DIECISIETE (17) ABSTENCIONES**, de los concejales integrantes de los Grupos Socialista, Popular e Independiente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	3 / 47	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Visto el escrito del Grupo Andalucista, registrado de entrada con fecha 10 de febrero de 2011 al n.º 2359, en el que se interesa la designación de DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Residencia de Mayores de Sanlúcar, SAU.

Vista la propuesta de la Presidenta de fecha 16 de febrero de 2011, de cesar a DOÑA CRISTINA GARCÍA FERNÁNDEZ y nombrar en su lugar a DON ANTONIO PRATS RIVERO como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Residencia de Mayores de Sanlúcar, SAU.

El Pleno, constituido en Junta General de la Empresa Municipal de Residencia de Mayores de Sanlúcar, SA Unipersonal, **RESUELVE**:

ÚNICO: Rechazar la Propuesta de referencia.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LAS JUNTAS GENERALES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS (ERESSAN), DE LA VIVIENDA (EMUVISAN, SA), DE LIMPIEZA (EMULISAN, SA), DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES (ELICODESA, SA), Y DE RESIDENCIA DE MAYORES DE SANLÚCAR (EMUREMASA).

A continuación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, la Presidenta somete a votación la aprobación del acta de las sesiones de las Juntas Generales de las empresas municipales de Recaudación y Servicios (ERESSAN), de la Vivienda (EMUVISAN, SA), de Limpieza (EMULISAN, SA), de Limpieza de Colegios y Dependencias municipales (ELICODESA, SA), y de Residencia de Mayores de Sanlúcar (EMUREMASA); resultando **APROBADAS por UNANIMIDAD** de los concejales Y concejales presentes.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el acta de las sesiones de las Juntas Generales de las empresas municipales de Recaudación y Servicios (ERESSAN), de la Vivienda (EMUVISAN, SA), de Limpieza (EMULISAN, SA), de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales (ELICODESA, SA), y de Residencia de Mayores de Sanlúcar (EMUREMASA), celebradas el día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

II.- ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTO SEXTO: ACTAS DE SESIÓN, ORDINARIA DE 26 DE ENERO Y EXTRAORDINARIA DE 9 DE FEBRERO, DE 2011.

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD de los concejales y concejales presentes.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación a las actas de referencia. No realizándose observación alguna, se consideran aprobadas por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	4 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

ÚNICO: Aprobar el acta de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento los días VEINTISÉIS (26) DE ENERO (ordinaria) y NUEVE (9) DE FEBRERO (extraordinaria), DE DOS MIL ONCE; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

ASUNTO SÉPTIMO: CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL PLENO EN ACUERDO DE 28 DE JUNIO DE 2007.

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el artículo 115 del ROFRJEL, el Pleno conoce resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno según acuerdo de 28 de junio de 2007, que seguidamente se transcriben:

SESIÓN ORDINARIA DE 26/ENERO/2011

ASUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SG-EL-05 DEL PGOU DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA. (EXPTE. 1076/2010).

Visto el expediente de referencia, de *Expropiación Forzosa por el procedimiento de Tasación Conjunta, de los terrenos incluidos en el ámbito del Sistema General de Espacios Libres SG-EL-5, del vigente PGOU de esta ciudad*, tramitado de oficio, y la propuesta de aprobación, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

RESULTANDO que la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística [PGOU] de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30-10-1996, siendo conocido y ratificado su Texto Refundido por dicha Comisión el 28-5-1997, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP] 153, de 4 de julio, y sus normas urbanísticas en el BOP 154, de 5 de julio de 1997.

RESULTANDO que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29-7-2010, se aprobó el documento de Adaptación Parcial del PGOU a las disposiciones de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA]*, de acuerdo con lo estipulado por el *Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas*.

RESULTANDO que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19-11-1997, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación del SG-EL-5 "Avda. del V Centenario", junto con la relación de propietarios de bienes y derechos afectados, redactado por los servicios técnicos municipales, a efectos expropiatorios, con una superficie de 1.974 m², correspondiente a la manzana comprendida entre la Avenida V Centenario y las calles Divina Pastora, Banda de la Playa y Callejón de "los Félix".

RESULTANDO que asimismo, en el citado Pleno de 19-11-1997 se acordó seguir el procedimiento expropiatorio de tasación conjunta, redactándose el correspondiente Proyecto de Expropiación, si bien, transcurridos varios años sin haberse adoptado ninguna resolución al respecto, se acordó por Resolución de la Presidenta de 13-8-2010, declarar la caducidad del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e iniciar un nuevo expediente de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta.

RESULTANDO que habiéndose iniciado nuevo expediente expropiatorio por Tasación Conjunta, fue redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo el correspondiente Proyecto de Expropiación, el cuál ha sido sometido a información pública por Resolución de la Presidenta de 15-9-2010, mediante su publicación en el BOP 209, de 3-11-2010, en el Diario Jerez Información, y en los tablones de edictos de esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 LOUA. Igualmente, mediante Resolución de 28-9-2010, se incorporó al proyecto de expropiación documento de corrección de errores a fin de su sometimiento a información pública junto al conjunto del procedimiento instruido al efecto.

RESULTANDO que de igual modo, se ha efectuado la pertinente notificación a todos los titulares de bienes y derechos comprendidos en el expediente, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio y la propuesta de fijación de los criterios de valoración aplicables, y concediéndoles un plazo de un mes para poder formular las alegaciones o reclamaciones que estimasen convenientes. A la finalización de dicho trámite, y según se acredita mediante

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	5 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma.1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

certificado de la Secretaría General de 29-12-2010, se han registrado en esta GMU los siguientes escritos de alegaciones:

a.- Escritos presentados el 28-10-2010, por *D. Miguel Sánchez Delage* (RGE 4.502/10), en su nombre y en representación de *Doña María del Pilar, D. Eduardo, D. Javier, D. Carlos, Doña María Dolores, D. Ignacio, D. Gonzalo, y Doña Rocío Sánchez Delage*; y el 29-10-2010, por *D. Miguel Rodríguez Sánchez* (RGE 4.509/10), en su nombre y en representación de *D. Rafael Rodríguez Angulo, D. Rafael Miguel, Doña María Concepción, Doña María del Carmen y Doña Caridad Rodríguez Sánchez*; por *Doña María del Carmen Cuevas Sánchez* (RGE 4.510/10), en su nombre y en representación de *D. Miguel Luis, Doña Aurora y Doña María de la Caridad Cuevas Sánchez y Doña María Dolores Cervera Valenzuela*; por *D. Miguel Ángel Bustillo Sánchez* (RGE 4.511/10), en su nombre y en representación de *D. Rafael, Doña María del Carmen, D. José Manuel, Doña Fernanda y D. Gabriel Bustillo Sánchez*; por *D. Santiago Rodríguez Sánchez* (RGE 4.512/10), en su nombre y en representación de *Doña María Josefa y Doña María Dolores Rodríguez Sánchez*; y por *D. Juan Antonio Rodríguez Vargas* (RGE 4.532/10), todos con idéntico contenido, constando sus datos en el expediente, y mediante los que manifiestan su disconformidad con los criterios de valoración considerados, al entender que le son de aplicación las reglas de valoración contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo [TRLRS], aportando todos ellos valoración contradictoria.

b.- Escrito presentado el 2-11-2010, por *D. Ramón Cea Cordero* (RGE 4.533/10), cuyos datos obran en el expediente, en el que manifiesta su disconformidad con la hoja de aprecio elaborada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, aportando nueva hoja de aprecio, con la valoración realizada por un agente de la propiedad inmobiliaria.

c.- Escritos presentados el 5-11-2010, por *D. José Martínez Ahumada* (RGE 4.604/10); y por *D. Miguel Ángel Martínez Ahumada* (RGE 4.605/10), en su nombre y en representación de la comunidad de bienes *HERMANOS MARTINEZ, C.B.*, ambos con idéntico contenido, constando sus datos en el expediente, y mediante los que manifiestan su disconformidad con el expediente de expropiación por considerarlo NULO al infringirse el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común en sus apartados a) y e), e incumplándose lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

d.- Escritos presentados el 8-11-2010, por *Doña Isabel Bustamante Rodríguez* (RGE 4.614/10); y por *Doña Gloria Rodríguez Gallardo* (RGE 4.615/10), ambos con contenido coincidente, constando sus datos en el expediente, y mediante los que manifiestan que tienen en el edificio expropiado su residencia habitual desde tiempo inmemorial, en dos viviendas independientes, con una renta mensual de 3 y 0,30 euros respectivamente, por lo que solicitan que la indemnización que reciban garantice el realojo en una vivienda de similares características, en régimen de alquiler, con renta equivalente a la que actualmente vienen abonando, aportando justificante de los recibos abonados en 2010.

e.- Escrito presentado el 8-11-2010, por *D. José María Ruiz Bobillo* (RGE 4.636/10), en nombre y representación de *Doña Caridad Otero Rodríguez*, cuyos datos obran en el expediente, en el que manifiesta su disconformidad con la hoja de aprecio y los criterios de valoración por no ajustarse a derecho, aportando nueva hoja de aprecio, y solicitando que con la indemnización pueda tener acceso a una vivienda digna en la misma zona. Asimismo, expone que la finca no tiene la superficie de suelo y edificada que consta en la hoja de aprecio sino la que ya se dijo por Resolución de Alcaldía de 30 de septiembre de 1997. Hace suyas además las alegaciones de los restantes afectados por la tramitación del expediente, en lo que pudieren venir referidas a defectos del procedimiento.

f.- Escrito presentado el 12-11-2010, por *Doña Rosa María, D. Félix Eulogio y Doña Leonor de Arizón Trenor* (RGE 4.697/10), cuyos datos obran en el expediente de referencia, en el que manifiestan su disconformidad con la hoja de aprecio y los criterios de valoración, por entender que no le es de aplicación la valoración de VPO, proponiendo una valoración aplicando los valores de la ponencia actualizada, aportando nueva hoja de aprecio.

Todos estos escritos vienen referidos en mayor o menor grado a mostrar disconformidad, bien con los criterios valoración utilizados en la cuantificación del justiprecio resultante, bien con la hoja de aprecio elaborada al efecto, bien con ambos a la vez; y de igual modo, se registran diversas reclamaciones relacionadas con las indemnizaciones derivadas de determinados derechos de naturaleza arrendaticia. Sin embargo, de las alegaciones relacionadas anteriormente, las presentadas por *D. Miguel Ángel Martínez Ahumada* y *D. José Martínez Ahumada*, vienen referidas adicionalmente a señalar determinados vicios del procedimiento, concretamente:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	6 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Se enuncia que la resolución recurrida es nula de pleno derecho al estar incurso en los supuestos de hecho contenidos en las letras a) y e) del artículo 62.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), al lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional y haber sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido. En este último caso se cita específicamente la *causa expropiandi* del nuevo expediente iniciado, elemento esencial del que, a juicio del recurrente, carece tal procedimiento.

En forma subsidiaria, en la referida resolución se consideran también comprendidos los casos determinantes de anulabilidad tal y como se incluyen en el artículo 63 LRJPAC. Se invoca, por analogía, y en apoyo de la interpretación y argumentos en los que el escrito viene basado, el derecho de reversión tal y como se recoge en el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO que todas estas alegaciones han sido analizadas en el informe técnico de alegaciones emitido el 3-1-2011 por el redactor del Proyecto de Expropiación, así como en el informe emitido por la Asesoría Jurídica el 18-1-2011, concluyéndose que deben resolverse en base a las siguientes consideraciones:

A.- En relación con los escritos presentados por los hermanos Sánchez Delage, Rodríguez Sánchez, Cuevas Sánchez, Bustillo Sánchez y otros propietarios de las fincas afectadas nº 1, 2 y 6, manifestando su disconformidad con los criterios de valoración considerados, al entender que le son de aplicación las reglas de valoración contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo [TRLRS], y aportando valoración contradictoria, se expone lo siguiente:

Respecto a la aplicación de las reglas de valoración contenidas en el RDL 2/2008, de 20 de junio, TRLRS, así como a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, la Orden ECO/805/2003 de 27 de marzo, se informa que si bien en la valoración contenida en el documento de tasación conjunta se utilizó un valor básico de repercusión VBR de acuerdo con la ponencia de valores actualizada, se optó por aplicarlo por ser superior al valor de repercusión legalmente admisible para la vivienda de VPO (15% del valor en venta), y por tanto mas favorable para los interesados. No obstante, a la vista de la alegación presentada, procede la revisión de la tasación, utilizando para la valoración del suelo los criterios establecidos en la mencionada legislación.

Respecto de la utilización del módulo de valor en venta de la Vivienda de Protección Oficial (VPO) para el régimen de interés municipal o autonómico, se informa que en la valoración contenida en el documento de tasación conjunta se tomó el valor del módulo de venta de la vivienda de protección oficial (VPO) en el régimen general, dado que en la actualidad incluso las promociones municipales están utilizando este valor dada la situación del mercado. No obstante, dado que el precio de la VPO es en cualquier caso un precio de referencia para el mercado inmobiliario actual, se puede aceptar el precio en venta para el régimen municipal o autonómico como valor en venta a la hora de calcular los valores de repercusión del suelo por ser mas favorable para los intereses de los expropiados.

Respecto de aplicar los criterios de valoración de la Orden ECO/805/2003 de 27 de marzo, partiendo de un coste de ejecución material de 583,87 €/m², se considera adecuado, ya que es el utilizado en el documento sometido a información pública.

Respecto de la determinación del uso y edificabilidad del terreno objeto de valoración, en cuanto a que podría tratarse de un suelo sometido a una actuación de reforma, a los efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 24 del TRLRS, hay que señalar que es el artículo 14 de dicha norma el que define cuáles son las actuaciones posibles en la transformación urbanística, diferenciando entre las actuaciones de urbanización que incluyen las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado, y las que tienen por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado; y por otro lado las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística.

Por tanto hay que considerar que no se trata de una actuación de reforma tal como se expresa en la alegación, sino de una actuación de dotación. En cualquier caso hay que señalar que en caso que pudiera entenderse la actuación como de reforma, la situación de origen no sería el planeamiento anterior, que de igual forma recoge una actuación con el mismo criterio, sino que la situación de origen sería el estado actual de la edificación, es decir, una planta edificada al que habría que deducir los patios existente. Por ello no se admite esta alegación, manteniendo el aprovechamiento que el propio PGOU le atribuye a los sistemas generales a obtener en suelo urbano, y que se ha utilizado en el expediente de expropiación: el 90% de 1,3154 UA/m².

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	7 / 47	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

Respecto del valor del suelo que se obtiene en aplicación de los criterios recogidos en la alegación, de 700,62 €/m², se informa que en la valoración del suelo aportada se aplica una edificabilidad de 2 m²/m², cuando la edificabilidad debe ser 1,18386 m²/m², de acuerdo con el aprovechamiento atribuido por el propio Plan General vigente, a razón de 0,90 x 1,3154 UA/m².

Se aplica como margen del promotor el 18% de acuerdo con la disposición adicional sexta de la orden EJA/3011-2007, de 4 de octubre, cuando ese margen, de acuerdo con dicha orden, es un valor mínimo, recogiendo también como mínimo el 24% para viviendas de segunda residencia. Máxime cuando la propia alegación utiliza para subir el precio de venta las actuaciones en el entorno de un gran proyecto turístico hotelero.

Se considera que debe utilizarse como margen de beneficio el 20% que es un valor intermedio, dada la situación actual del mercado y los tiempos requeridos para la venta de viviendas.

Y por último, para el cálculo de los costes de la edificación solo se recoge el beneficio industrial, honorarios técnicos y licencia de obras, y no los costes financieros de la operación, ni los gastos de gestión que deben incorporarse a la actuación.

Por otro lado al admitirse en la siguiente alegación los valores fijados de la edificación, se está admitiendo en la valoración de las mismas un 2% de otros costes directos y un 5% de imprevistos ambos equivalentes a gastos financieros y a los gastos de gestión.

Por todo ello se reconsidera el valor de los terrenos de acuerdo con la siguiente valoración:

$$F = VM (1-b) - \sum Ci$$

En los que:

VM = 1.394,72 valor en venta del producto inmobiliario considerando el valor del m² útil en 1.743,40 €/m², y un coeficiente de sup. construida/sup. útil de 1,25.

b = 20% de beneficio industrial

$\sum Ci = 858,13$ €/m², según el valor de coste de la construcción contenido el expediente y admitido por los afectados + 16 €/m² de gastos de urbanización por ser suelo urbano no consolidado de acuerdo con lo contenido en el expediente.

$$F = 1.394,72(1-0,20) - 858,13 = 257,64 \text{ €/m}^2.$$

El valor final del suelo sería $257,64 \times 1,18386 = 305,01$ €/m².

Con esta valoración deberá corregirse la tasación realizada en el expediente de expropiación por el procediendo de tasación conjunta.

B.- En relación con el escrito presentado por D. Ramón Cea Cordero, manifestando su disconformidad con la hoja de aprecio elaborada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, aportando nueva hoja de aprecio, con la valoración realizada por un agente de la propiedad inmobiliaria, se expone lo siguiente:

Respecto de la valoración correspondiente del derecho arrendaticio, valorado en 3.636 €, se informa que la Indemnización de tal derecho, tal como se recoge en la valoración, viene establecida en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, para el supuesto en el que el arrendatario no iniciara en el mismo municipio el ejercicio de la misma actividad en el plazo de seis meses. Esta indemnización es incompatible con la indemnización de gastos de traslado y pérdida de clientela en el caso de que el arrendatario iniciara en el mismo municipio en el plazo de seis meses la misma actividad de acuerdo con lo recogido en el supuesto del apartado 1 del mencionado artículo. Dado que la indemnización calculada para el caso de reapertura es superior a la calculada para el caso contrario, se le aplicará este último.

Respecto de los gastos de traslado de la actividad, valorados en 12.769,45 €, se informa que se utilizan honorarios técnicos de redacción de proyecto en base a una obra a ejecutar, honorarios de estudio básico de seguridad y salud, coordinador de seguridad y salud, licencia de obras y licencia de primera utilización, que se consideran incorrectos, puesto que la valoración de este coste se debe realizar teniendo en cuenta la instalación de la industria en un local ya existente, por lo que los honorarios no corresponden a ejecución de obras sino al proyecto de instalación y a la licencia municipal de actividad calificada, y con estos datos realizamos la siguiente valoración:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	8 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

Honorarios técnicos	1.800 €(incluye proyecto y dirección)
Licencia de instalación calificada:	277,00 €
Informe sanitario al proyecto:	113,00 €
Informe sanitario al local instalado:	113,00 €
Apertura definitiva:	1.331,00 €
TOTAL:	3.634,00 €

Respecto de los gastos de acometidas por nuevas contrataciones con las compañías suministradoras, valorados en 600 €, se dan por correctos aceptándose la valoración propuesta.

Respecto de pérdidas de existencias a causas del traslado e indemnización por pérdidas de elementos no recuperables, en la que se valoran las instalaciones y estanterías no desmontables, en 3.000 €, no se considera correcto aceptarlo dada la inexistencia de ellas de acuerdo con la situación actual del local.

Respecto de los gastos de 1º establecimiento dimanados de la publicidad y prensa o radio necesario para hacer mas suave la perdida de clientela, valorada en 2.000 €, dadas las características del local y la actividad que se desarrolla, se consideran excesivos, estimándose una cuantía adecuada 400 €, que permite realizar un mailing a los clientes.

Respecto de la indemnización por la clientela de la zona que pierde por cambiar de ubicación, valorada en 6.000 €, no se considera adecuado aceptarla ya que la actividad que desarrolla no está vinculada con la población del entorno en el que se encuentra, como podría ser una tienda de alimentación o ropa, sino que se trata de una actividad industrial en cualquier caso incompatible con el entorno residencial en el que se encuentra, de difícil carga y descarga que tendría mas posibilidades de negocio con una ubicación mas adecuada y sobre todo en un polígono industrial.

Respecto de la indemnización por mudanza de carga y descarga de mobiliarios y acopios, valorada en 3.800 €, se considera un coste excesivo, por lo que teniendo en cuenta el material y mobiliario existente, se valoran los portes en 2.400 €.

Visto todo ello se debe corregir la hoja de aprecio, recogiendo los valores de este informe, ascendiendo a un total de 10.671 €, a la que hay que añadir el 5% de afección.

C.- En relación con los escritos presentados por D. José Martínez Ahumada, y por la comunidad de bienes HERMANOS MARTÍNEZ, C.B., mediante los que manifiestan su disconformidad con el expediente de expropiación por considerarlo NULO, se expone lo siguiente:

Debe indicarse que el Proyecto de Delimitación del sistema general de espacios libres SG-EL-5 "Avda. del V Centenario" del vigente PGOU (se recuerda que la vigencia del PGOU, sin perjuicio de eventuales modificaciones es indefinida, en tanto no se produzca su revisión) fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19-11-1997, y entre la legislación aplicable al momento como el artículo 132 TRLS/92 o la inmediatamente posterior, como el art. 33 Ley 6/98, de 13 de abril de Régimen de Suelo y Valoraciones, se afirma el principio de que la aprobación de Planes Generales y la delimitación de unidades de ejecución implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificaciones a efectos de expropiación. En términos virtualmente idénticos se decantan la vigente LOUA (artículo 34.e) y el RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo [TRLS], en su artículo 29.2.

Es por ello por lo que no se aprecian las carencias indicadas, puesto que los elementos fundamentales mencionados, tanto causa *expropiandi*, como declaración de utilidad pública o necesidad de ocupación de los diferentes bienes, son preexistentes al expediente número 1076/2010, circunstancia ésta que determina necesariamente la inadmisión de las alegaciones relacionadas con posibles defectos en el procedimiento seguido.

D.- En relación con los escritos presentados por Doña Isabel Bustamante Rodríguez y por Doña Gloria Rodríguez Gallardo, mediante los que manifiestan que tienen en el edificio expropiado su residencia habitual y solicitan que la indemnización que reciban garantice el realojo en una vivienda de similares características, se expone lo siguiente:

Respecto a la indemnización que debe garantizar el realojo en una vivienda en régimen de alquiler, con renta equivalente a la que actualmente vienen satisfaciendo, se informa que el TRLS, en su Disposición Adicional Undécima, establece que "En la ejecución de las expropiaciones a que se refiere el apartado segundo del artículo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	9 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



29, que requieran el desalojo de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, la Administración expropiante o, en su caso, el beneficiario de la expropiación deberán garantizar el derecho de aquéllos al realojamiento, poniendo a su disposición viviendas en las condiciones de venta o alquiler vigentes para las sujetas a régimen de protección pública y superficie adecuada a sus necesidades, dentro de los límites establecidos.”

Por ello se considera que en cumplimiento de dicho precepto legal, la Administración actuante deberá poner a disposición de las alegantes sendas viviendas de protección oficial en régimen de alquiler, de acuerdo con sus necesidades, al precio del alquiler vigente para este tipo de viviendas, todo ello con independencia de la indemnización por traslado a que tuvieran derecho.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado a) del artículo 137 del reglamento de gestión urbanística [RGU], de tener en cuenta la dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas, deberá calcularse la indemnización en base a la capitalización de la diferencia de renta con la que deberá abonar en una Vivienda de Protección Oficial. Sin embargo, no se considera suficientemente probada la justificación de las rentas que se abonan a la propiedad a pesar de la documentación que se presenta. Por ello, se calculará la renta de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bienes de las Corporaciones Locales, en una cuantía del 6% del valor del inmueble.

E.- En relación con el escrito presentado por D. José María Ruiz Bobillo, en nombre y representación de Doña Caridad Otero Rodríguez, en el que manifiestan su disconformidad con la hoja de aprecio y los criterios de valoración, aportando nueva hoja de aprecio, y solicitando que con la indemnización pueda tener acceso a una vivienda digna en la misma zona, y subsidiariamente, que la finca no tiene la superficie de suelo y edificada que consta en la hoja de aprecio, se expone lo siguiente:

Respecto del error detectado sobre la superficie de suelo y edificada de la finca, se informa que no se ha aportado plano alguno de la medición aludida justificando tal condición, coincidiendo casualmente dicha superficie con la contenida en el expediente de expropiación anterior de la que se ha resuelto su caducidad. Hay que señalar que en tal expediente (1753/98), se presentó valoración contradictoria por parte de los propietarios con fecha 5-4-1999, adjuntando plano de la totalidad de las fincas, del cual, una vez realizada medición sobre el mismo, resulta la medición contenida en este expediente.

Respecto de la tasación presentada, se informa que se establece como legislación aplicable para la valoración el artículo 28 de la Ley 6/1998, cuando dicha ley fue derogada con la entrada en vigor de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, de Suelo. Asimismo, para el cálculo del valor residual se ha utilizado la fórmula de la Norma 16 contenidas en el Real Decreto 1020/1193 de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración y Cuadro Marco de Valores de Suelo y de la Construcciones, cuando de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del TRLS, son de aplicación las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos contenidos en la Orden ECO/805/2003 de 27 de marzo.

Al objeto de comprobar el valor en venta de un producto similar, se ha escogido una vivienda con un valor del m² construido de 2.247 €/m², que no es posible considerar como valor equivalente de mercado actual, ya que se trata de una vivienda en ático, cuyas condiciones de valoración son distintas, todo ello con independencia de que se trata de una promoción finalizada en julio de 2008, y que en la actualidad no ha sido vendida, por lo que se considera que su precio no se encuentra ajustado al mercado actual. Por tanto, dada la situación actual del mercado inmobiliario, se ha partido del valor máximo de venta establecido por la Vivienda de Protección Oficial para el régimen municipal o autonómico, es decir 1.743,40 €/m² útil. Los precios para establecer los costes de construcción que se utilizan no corresponden con los establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, provincia en la que se ubica la expropiación.

Respecto del valor de reposición de la construcción actual, se considera una antigüedad de 65 años, ya que según se expresa, ha sido rehabilitado periódicamente durante el transcurso de su vida útil. La Norma 13 del anteriormente mencionado Real Decreto, en el que se establecen los coeficientes de antigüedad, establece que “El período de antigüedad se expresará en años completos transcurridos desde la fecha de su construcción, reconstrucción o rehabilitación integral.”, por lo que no es posible reducir la antigüedad del edificio por el simple hecho de haber realizado obras de mantenimiento del edificio a lo largo de la vida del mismo, si no se ha producido tal como establece la norma una rehabilitación integral del mismo. Por otro lado se utiliza como coeficiente el establecido para el Uso 1º y no el del Uso 2º, como se ha hecho por error en la hoja de aprecio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	10 / 47	



Por todo ello se considera que deberá corregirse la valoración, utilizándose los valores del suelo obtenidos por el método residual estático como se ha expuesto anteriormente, utilizando como coeficiente de antigüedad de la edificación 0,32, como resultado de una edificación de mas de 90 años de Uso 1º categorías 3-4-5-6.

F.- En relación con el escrito presentado por los hermanos Arizón Trenor, en el que manifiestan su disconformidad con la hoja de aprecio y los criterios de valoración, por entender que no les es de aplicación la valoración de VPO, proponiendo una valoración aplicando los valores de la ponencia actualizada, y aportando nueva hoja de aprecio, con un valor del aprovechamiento de 272,5 €/m² por equivalencia en otros municipios similares y con datos de registros y notarias de últimas transacciones, se expone lo siguiente:

En la Valoración contenida en el expediente se ha utilizado el valor del suelo contenido en la ponencia de valores, aprobada en 1998, y corregida con el IPC diferencial entre aquella fecha y la fecha de valoración, de acuerdo con los datos editados con por el Instituto Nacional de Estadística (1,50), alcanzando una cifra de 211,96 €/m², que deducidos los 16 €/m² de urbanización supone un total de 195,96 €/m². Por tanto no se considera justificada la alegación presentada. No obstante siguiendo el criterio establecido en la contestación a anteriores alegaciones, se considera como valor de referencia del mercado inmobiliario el valor en venta de la vivienda de protección oficial de carácter municipal o autonómico, es decir 1.743,40 €/m² útil, y por tanto el valor a utilizar para calcular los valores de repercusión de suelo. Con estos datos se obtendría un valor de repercusión de 257,64 €/m², valor que se utilizará para la nueva valoración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que al presente expediente administrativo de expropiación forzosa, por el procedimiento de Tasación Conjunta, le resultan de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto a la forma de obtención del suelo destinado a dotaciones no incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, el artículo 139 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA].

2.- En cuanto al procedimiento, legitimación y funciones de la expropiación, ejercicio de la potestad expropiatoria, determinación y pago del justiprecio, a seguir para la expropiación forzosa por razón de urbanismo, los artículos 160 a 167 LOUA, y artículos 197 y 199 y ss del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.- En cuanto al Procedimiento de inscripción en el Registro de la Propiedad, el Capítulo III (Artículos 22 y siguientes) del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

4.- En cuanto al Órgano Competente Municipal para su aprobación, el artículo 5.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el día 13 de agosto de 2003 (BOP nº 193, de 21 de agosto, y corrección de errores en BOP nº 200, de 29 de agosto) reservándose al Ayuntamiento las competencias para la aprobación de los proyectos de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, siendo competente la Junta de Gobierno Local, por delegación del ejercicio de la facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.2 del Reglamento de desarrollo, delegación efectuada por acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2007 (asunto 7º), al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 LRBRL, a propuesta del Consejo de Gerencia (artículo 21.1.m), en relación al 5 e) de sus Estatutos.

5.- Con carácter general, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y en cuanto al Municipio de Sanlúcar de Barrameda se refiere, las Normas Urbanísticas contenidas en el vigente PGOU; y con carácter supletorio, el Reglamento de Planeamiento y de Gestión (D.T. 9ª de la LOUA).

CONSIDERANDO que tal y como establece el artículo 162 LOUA, informadas las alegaciones, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados a fin de que puedan manifestar su disconformidad con la valoración establecida. Si se diese tal eventualidad, expediente y hoja de aprecio impugnada serán objeto de traslado a la Comisión Provincial de Valoraciones competente en razón del territorio, que decidirá al respecto. Si los interesados no realizasen oposición, se entenderá aceptada la valoración y determinado el justiprecio.

CONSIDERANDO que el artículo 163 LOUA describe los efectos de la aprobación del expediente tramitado mediante tasación conjunta, que se resumen en la declaración de urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, y que el pago o depósito del importe de la valoración establecida producirá los efectos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	11 / 47	



establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (acta de ocupación, depósito o pago, fijación derechos indemnizatorios derivados de la premura en la ejecución y toma de posesión del bien), sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los procedimientos que correspondan acerca del justiprecio.

CONSIDERANDO que ha quedado acreditada la presencia en el expediente de los elementos esenciales recogidos en el artículo 162 LOUA, y el seguimiento de los trámites que comprende la referida disposición, y accesoriamente los art. 199 y ss RGU.

VISTO el expediente de expropiación tramitado de oficio, a tenor de todo lo anteriormente expuesto, y constando en el expediente Informes Técnico y Jurídico, cuyos términos se aceptan íntegramente, el Consejo de Gerencia.

Vista la Propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo mediante acuerdo adoptado en sesión de veintiuno de enero de dos 2011.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local, por delegación del ejercicio de la facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.2 del Reglamento de desarrollo, delegación efectuada por acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2007 (asunto 7º), al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 LRBRL, a propuesta del Consejo de Gerencia (artículo 21.1.m), en relación al 5 e) de sus Estatutos.

La Presidenta, somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas del siguiente modo:

1.- Se desestiman las alegaciones descritas sobre determinados vicios del procedimiento y las posibles causas de anulabilidad, justificándose tal decisión en que el Proyecto de Delimitación del sistema general de espacios libres SG-EL-5 "Avda. del V Centenario" del vigente PGOU (recordemos que la vigencia del PGOU, sin perjuicio de eventuales modificaciones es indefinida, en tanto no se produzca su revisión) fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19-11-1997, y entre la legislación aplicable al momento como el artículo 132 TRLS/92 o la inmediatamente posterior, como el art. 33 Ley 6/98, de 13 de abril de Régimen de Suelo y Valoraciones, se afirmaba el principio de que la aprobación de Planes Generales y la delimitación de unidades de ejecución implicaba la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificaciones a efectos de expropiación. En términos virtualmente idénticos se decantan la vigente LOUA (artículo 34.e) y el RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo [TRLS], en su artículo 29.2. Es por ello, por lo que no se aprecian las carencias indicadas por los recurrentes, puesto que los elementos fundamentales mencionados, tanto causa expropiandi, como declaración de utilidad pública o necesidad de ocupación de los diferentes bienes son preexistentes al expediente número 1076/2010, circunstancia ésta que determina necesariamente la inadmisión de las alegaciones referidas a defectos en el procedimiento seguido.

2.- En cuanto las alegaciones contrarias a los criterios de valoración considerados, al entender que le son de aplicación las reglas de valoración contenidas en el RDL 2/2008, de 20 de junio (TRLS), así como los preceptos de la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del TRLS, *procede la revisión de la tasación*, utilizando para la valoración del suelo los criterios establecidos en el citado TRLS.

En este sentido, con respecto a la utilización del módulo de valor en venta de la Vivienda de Protección Oficial (VPO) para el régimen de interés municipal o autonómico, dado que el precio de la VPO es, en cualquier caso, un precio de referencia para el mercado inmobiliario actual, es posible aceptar como valor de partida para la aplicación del método residual el precio en venta de las viviendas destinadas al régimen de interés municipal o autonómico, por ser más favorable a los intereses de los afectados.

Se desestima que el valor del suelo sea de 700,62 €/m², puesto que en la valoración aportada se ha aplicado una edificabilidad de 2 m²/m², cuando la edificabilidad debe ser 1,18386 m²/m², de acuerdo con el aprovechamiento atribuido por el propio Plan General vigente, a razón de 0,90 x 1,3154 UA/m².

Se desestima que al objeto de comprobar el valor en venta de un producto similar en el mercado, se haya escogido una vivienda con un valor del m² construido de 2.247 €/m², ya que se trata de una vivienda en ático, cuyas condiciones de valoración son distintas, todo ello con independencia de que se trata de una promoción finalizada en julio de 2008, y que en la actualidad no ha sido vendida, por lo que se considera que su precio no se encuentra ajustado al mercado actual. Igualmente, se desestima la alegación que propone una valoración

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	12 / 47	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

aplicando los valores de la ponencia actualizada, aportando nueva hoja de aprecio, con un valor del aprovechamiento de 272,5 €/m² por equivalencia en otros municipios, al considerarla injustificada.

Por tanto, dada la situación actual del mercado inmobiliario, se ha partido del valor máximo de venta establecido por la Vivienda de Protección Oficial para el régimen municipal o autonómico, es decir 1.743,40 €/m² útil, que será el valor a utilizar para calcular los valores de repercusión de suelo.

En cuanto a la determinación del uso y edificabilidad del terreno objeto de valoración, se desestima la posibilidad de considerar la actuación como de reforma, a los efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 24 del TRLS, en base a la definición que de este tipo de actuaciones se recoge en el artículo 14 de dicha norma, manteniéndose el aprovechamiento que el propio PGOU le atribuye a los sistemas generales a obtener en suelo urbano, utilizado en el expediente de expropiación: el 90% de 1,3154 UA/m².

Para la valoración del suelo aplicando el método residual estático, se ha tenido en cuenta un coste de ejecución material de 583,87 €/m², ya que es el utilizado en el documento sometido a información pública, desestimándose por tanto los costes de construcción aludidos en la alegación de Doña Caridad Otero Rodríguez.

Se desestima la aplicación como margen del promotor del 18%, cuando de acuerdo con la Orden EJA/3011-2007, de 4 de octubre, se recoge también el 24% para viviendas de segunda residencia. Por tanto, se considera que debe utilizarse como margen de beneficio el 20% que es un valor intermedio, dada la situación actual del mercado y los tiempos requeridos para la venta de viviendas.

Se estima la alegación relativa al valor de reposición de las construcciones, debiendo utilizarse como coeficiente de antigüedad de la edificación 0,32, como resultado de una edificación de mas de 90 años de Uso 1º, categorías 3-4-5-6, en cuanto a la finca nº 9.

Por todo ello, el valor de los terrenos se calculará de acuerdo con la siguiente valoración:

$$F = VM (1-b) - \sum Ci$$

En los que:

VM = 1.394,72 valor en venta del producto inmobiliario considerando el valor del m² útil en 1.743,40 €/m², y un coeficiente de sup. construida/sup. útil de 1,25.

b = 20% de beneficio industrial

$\sum Ci$ = 858,13 €/m², según el valor de coste de la construcción contenido el expediente y admitido por los afectados + 16 €/m² de gastos de urbanización por ser suelo urbano no consolidado de acuerdo con lo contenido en el expediente.

$$F = 1.394,72(1-0,20) - 858,13 = 257,64 \text{ €/m}^2.$$

El valor final del suelo sería 257,64 x 1,18386 = 305,01 €/m².

3.- En cuanto a la alegación relacionada con la valoración de los derechos arrendaticios para los usos no residenciales, se entiende que la indemnización de tal derecho viene establecida en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, para el supuesto en el que el arrendatario no iniciara en el mismo municipio el ejercicio de la misma actividad en el plazo de seis meses. Sin embargo, esta indemnización es incompatible con la indemnización de gastos de traslado y pérdida de clientela en el caso de que el arrendatario iniciara en el mismo municipio en el plazo de seis meses la misma actividad de acuerdo con lo recogido en el supuesto del apartado 1 del mencionado artículo. Por tanto, dado que la indemnización calculada para el caso de reapertura es superior a la calculada para el caso contrario, se le aplicará este último.

En relación con los gastos de traslado de la actividad, se desestima este aspecto de la valoración aportada, puesto que para evaluar este coste se debe tener en cuenta la instalación de la industria en un local ya existente, por lo que los honorarios no corresponden a ejecución de obras sino al proyecto de instalación y a la licencia municipal de actividad calificada.

Se acepta la tasación de los gastos de acometidas por nuevas contrataciones con las compañías suministradoras; no se acepta la indemnización por las pérdidas de existencias a causas del traslado y por pérdidas de elementos no recuperables, dada la inexistencia de ellas de acuerdo con la situación actual del local; se acepta parcialmente cuantificar los gastos de 1º establecimiento dimanados de la publicidad y prensa o radio necesario para hacer mas suave la pérdida de clientela, estimándose una cuantía adecuada 400 €, que permite realizar un mailing a los clientes.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	13 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

Se desestima aceptar la indemnización por la clientela de la zona que pierde por cambiar de ubicación, ya que la actividad que desarrolla no está vinculada con la población del entorno en el que se encuentra, como podría ser una tienda de alimentación o ropa, sino que se trata de una actividad industrial en cualquier caso incompatible con el entorno residencial en el que se encuentra; se estima parcialmente la indemnización por mudanza de carga y descarga de mobiliarios y acopios, valorándose en 2.400 €.

4.- En cuanto a las alegaciones relacionadas con el derecho a la valoración de los derechos arrendaticios para los usos residenciales, así como con las indemnizaciones que garanticen el realojo a los ocupantes de las viviendas que se encuentran arrendadas, con renta equivalente a la que actualmente vienen satisfaciendo, se indica que el TRLS, en su Disposición Adicional Undécima, establece que "en la ejecución de las expropiaciones a que se refiere el apartado segundo del artículo 29, que requieran el desalojo de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, la Administración expropiante o, en su caso, el beneficiario de la expropiación deberán garantizar el derecho de aquéllos al realojamiento, poniendo a su disposición viviendas en las condiciones de venta o alquiler vigentes para las sujetas a régimen de protección pública y superficie adecuada a sus necesidades, dentro de los límites establecidos."

Por tanto, se estiman las alegaciones relacionadas con el derecho al realojo, debiendo ponerse a disposición de las alegantes sendas viviendas de protección oficial en régimen de alquiler, de acuerdo con sus necesidades, al precio del alquiler vigente para este tipo de viviendas, todo ello con independencia de la indemnización por traslado a que tuvieran derecho. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado a) del artículo 137 del reglamento de gestión urbanística [RGU], de tener en cuenta la dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas, deberá calcularse la indemnización en base a la capitalización de la diferencia de renta con la que deberá de abonar en una Vivienda de Protección Oficial. Sin embargo, no se considera suficientemente probada la justificación de las rentas que se abonan a la propiedad a pesar de la documentación que se presenta. Por ello, se calculará la renta de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bienes de las Corporaciones Locales, en una cuantía del 6% del valor del inmueble.

5.- Se desestima la alegación relacionada con posibles errores detectados sobre la superficie de suelo y edificada de la finca nº 9, ya que no se ha aportado plano alguno de la medición aludida justificando tal condición, coincidiendo dicha superficie con la contenida en el expediente de expropiación anterior de la que se ha resuelto su caducidad. Hay que señalar que en tal expediente (1753/98), se presentó valoración contradictoria por parte de los propietarios con fecha 5-4-1999, adjuntando plano de la totalidad de las fincas, del cual, una vez realizada medición sobre el mismo, resulta la medición contenida en este expediente.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de Tasación Conjunta, de los terrenos incluidos en el ámbito del Sistema General de Espacios Libres SG-EL-5, del vigente PGOU de esta ciudad, incorporando las correcciones y modificaciones derivadas de las alegaciones aceptadas, con los efectos previstos en el artículo 163 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los titulares de bienes o derechos en el expediente, concediéndoles un plazo de veinte (20) días, a partir del día de la notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito ante esta Administración su disconformidad con la valoración establecida en el documento aprobado. Si los interesados no formularan oposición a la valoración en el citado plazo, se entenderá aceptada la que se ha fijado en el documento aprobado, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad."

ASUNTO TERCERO: : APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE ÁREA DE SERVICIO EN CTRA. DE JEREZ A INSTANCIA DE ZAFIRO SANLÚCAR, S.L. (EXPTE. 1685/2009)

Visto el expediente de referencia, relativo al Proyecto de Actuación *para la implantación de un Área de Servicio con Gasolinera, Venta – Restaurante y Lavado de Vehículos, en suelo clasificado como No Urbanizable, en el Paraje de "El Colgadizo" del término municipal de Sanlúcar de Barrameda*, informado de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

RESULTANDO que la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística [PGOU] de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30-10-1996, siendo conocido y ratificado su Texto Refundido por dicha Comisión el 28-5-1997, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP] 153, de 4 de julio, y sus normas urbanísticas en el BOP 154, de 5 de julio de 1997.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	14 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

RESULTANDO que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29-7-2010, se aprobó el documento de Adaptación Parcial del PGOU a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA], de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

RESULTANDO que D. Manuel Rodríguez Gálvez, con NIF 31614431-B, en nombre y representación, en calidad de administrador único, de la entidad mercantil ZAFIRO SANLÚCAR, SL, con CIF B-11510450, y domicilio en esta ciudad, en la calle Ruiz de Somavía, 12, presentó un Proyecto de Actuación el día 24-11-2009 (RGE 5698), para la implantación de un Área de Servicio con Gasolinera, Venta – Restaurante y Lavado de Vehículos, en suelo clasificado como No Urbanizable, en el Paraje de “El Colgadizo” del término municipal de Sanlúcar de Barrameda, habiendo sido redactado por los arquitectos D. Julio García Martín y Dña. Beatriz García Martín.

RESULTANDO que la solicitud fue admitida a trámite y sometida a información pública por plazo de veinte (20) días, mediante Resolución de la Presidenta de 9-3-2010, de acuerdo con los apartados b) y c) del artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [en adelante LOUA], siendo publicada en el BOP nº 62, de 6-4-2010, y en los tablones de anuncios de esta Administración, notificándose a los interesados. Durante el periodo de información pública no se han registrado alegaciones al proyecto, según se acredita mediante certificación administrativa expedida al efecto el día 24-5-2010.

RESULTANDO que una vez finalizado el periodo de información pública, se remitió copia del documento y del expediente completo, debidamente diligenciados, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, teniendo entrada en dicha delegación el 22-6-2010, al objeto de que se emitiera el informe preceptivo previo a la aprobación del proyecto por esta Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.d) de la LOUA, recibándose informe favorable con fecha 29-7-2010, si bien, recogía la necesidad de contar con la autorización del organismo administrador de la carretera afectada (A-480), siendo en este caso el Servicio de Carreteras de dicha Consejería.

RESULTANDO que el servicio de Carreteras de la misma Consejería emitió informe favorable el 9-12-2010, condicionado a la corrección de un defecto de dibujo relativo a la franja de no edificación y a la modificación de los planos teniendo en cuenta el camino de servicio del enlace afectado.

RESULTANDO que al objeto de recoger las consideraciones derivadas del informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, ha sido aportado nuevo documento del Proyecto de Actuación, con fecha 5-1-2011 (RGE 30/2011), en el que se han modificado los planos, corrigiéndose la línea de no edificación, y diseñándose el acceso desde la glorieta existente en la carretera Jerez – Sanlúcar, de manera que el camino de servicio recientemente ejecutado enlace con el nuevo acceso proyectado para el área de servicio, compatibilizando ambos en un único acceso a la citada glorieta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que al presente expediente administrativo de tramitación de los Proyectos de Actuación en Suelo No Urbanizable, le resultan de aplicación los siguientes preceptos:

- 1.- En cuanto al Régimen del Suelo No Urbanizable, consideración y determinaciones, los artículos 52 y 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA].
- 2.- En cuanto al contenido de los Proyectos de Actuación, el artículo 42.5 de la LOUA, y en cuanto al procedimiento para su aprobación, el artículo 43 de dicha Ley.
- 3.- En cuanto al Órgano Competente para su aprobación, los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su última redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Y en la Gerencia Municipal de Urbanismo por sus Estatutos, aprobados provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 1 de julio de 2003, y elevados a definitivo con efectos del día 13 de agosto de 2003 (BOP nº 193, de 21 de agosto, y corrección de errores en BOP nº 200, de 29 de agosto).
- 4.- Con carácter general, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y, en cuanto al Municipio de Sanlúcar de Barrameda se refiere, las Normas Urbanísticas contenidas en el vigente PGOU; y, con carácter supletorio, los Reglamentos de Planeamiento y de Gestión (D.T. 9ª de la LOUA).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	15 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

CONSIDERANDO que según el artículo 52 LOUA, cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en dicho tipo de suelo actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación. Disponiéndose, a la hora de distinguir la procedencia de una u otra figura jurídica, según el artículo 42.4 LOUA, que el Plan Especial se formulará cuando comprenda terrenos pertenecientes a más de un término municipal, tenga por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia supramunicipales, afecte a la ordenación estructural del PGOU, según se dispone en el artículo 10 de la misma norma, y en todo caso cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas. No concurriendo ninguna de las anteriores circunstancias, procede la formulación de un proyecto de actuación.

CONSIDERANDO, que en cuanto a la estructura y contenido que para esta actuación de interés público determina el artículo 42.5 LOUA, se reseña el contenido del informe técnico favorable previo a la admisión a trámite que se contiene en el expediente, señalándose en lo respectivo al procedimiento de aprobación, que una vez admitido a trámite, ha sido sometido a información pública y remitido a la consejería competente en materia de urbanismo para la evacuación del trámite contemplado por el artículo 43.1.d) LOUA, tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho correspondiente.

CONSIDERANDO que el acto de edificación o instalación en que consiste el Proyecto de Actuación tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (artículo 52.4 LOUA), lo que en el presente caso arroja un cifra de CINCUENTA Y SIETE MIL TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (57.003'74.- EUROS).

De igual modo, y en función de lo dispuesto por el artículo 52.5 de la misma norma legal, del uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable deriva una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo. Dicha prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en esta clase de suelo. Estando obligado el promotor al abono de dicha prestación, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, dicha prestación ha sido estimada en el informe correspondiente en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (39.003'74.-) EUROS.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, por delegación del ejercicio de la facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 LOUA, delegación efectuada por acuerdo de este órgano municipal acuerdo de pleno de 28 de junio de 2007 (asunto 7º), al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 LRBRL, a propuesta del Consejo de Gerencia (artículo 21.1.m), en relación al 5 a) de sus Estatutos.

VISTO el citado documento de Proyecto de Actuación, a tenor de todo lo anteriormente expuesto, teniendo a la vista el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión, de 12-1-2011, así como el Informe de la Asesoría Jurídica de 18-1-2011, cuyos términos se aceptan íntegramente.

Vista la Propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo mediante acuerdo adoptado en sesión de veintiuno de enero de 2011

Y siendo competente para la resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, por delegación del ejercicio de la facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 LOUA, delegación efectuada por acuerdo de este órgano municipal acuerdo de pleno de 28 de junio de 2007 (asunto 7º), al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 LRBRL, a propuesta del Consejo de Gerencia (artículo 21.1.m), en relación al 5 a) de sus Estatutos.

La Presidenta, somete la Propuesta a votación la cual resulta aprobada por UNANIMIDAD, por lo que ésta dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 del ROFRJEL, proclama adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actuación para la implantación de un Área de Servicio con Gasolinera, Venta – Restaurante y Lavado de Vehículos, en suelo clasificado como No Urbanizable, en el Paraje de “El Colgadizo” del término de esta ciudad, presentado por la entidad mercantil ZAFIRO SANLÚCAR, SL, cuyos datos constan en el expediente, al concurrir en la actividad planteada las determinaciones exigidas en el artículo 42 de la Ley 7/2002,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	16 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los términos y con el contenido que resulta de los documentos redactados al efecto, e incorporados al citado expediente.

SEGUNDO: Establecer como obligaciones del promotor de la actividad las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 52 de la LOUA, así como las condiciones recogidas en los informes técnico y jurídico, y que se indican a continuación:

- La Prestación Compensatoria, equivalente al 10% de la inversión necesaria para hacer efectiva la implantación (artículo 52.5 LOUA), se establece en *treinta y nueve mil tres euros con setenta y cuatro céntimos de euro* (39.003,74.- €), que se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo, debiendo devengarse en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia.
- La constitución de una Garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión prevista, para cubrir los gastos derivados de incumplimientos e infracciones (artículo 52.4 LOUA), que se fija en la cantidad de *cincuenta y siete mil tres euros con setenta y cuatro céntimos de euro* (57.003,74.- €), de acuerdo con los datos extraídos del Proyecto de Actuación.
- Se prevé una duración de la actividad de *cincuenta* (50) años, que podrán ser renovables, en el caso que se solicite y justifique la procedencia de dicha prórroga.
- El plazo estimado para la ejecución de los trabajos se fija en dieciocho (18) meses, debiendo iniciarse las obras en un plazo de (6) meses, a contar desde el otorgamiento de la correspondiente licencia, la cual deberá solicitarse en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del presente Proyecto de Actuación.
- Para el suministro de energía eléctrica, se ha optado como solución temporal por la instalación de un generador, mientras no se ejecuten las instalaciones requeridas por la compañía suministradora. No obstante, los centros de transformación que se proyecten en el ámbito de la actuación habrán de respetar la distancia mínima de veinte (20) metros, exigida respecto a los caminos y linderos públicos, según las Normas Urbanísticas del vigente PGOU.

TERCERO: Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

ASUNTO CUARTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 26/2007, DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL: CESIÓN DEL CONTRATO. CANCELACIÓN DE AVAL CONSTITUIDO COMO GARANTÍA DEFINITIVA POR EL CEDENTE.

Visto el expediente de contratación nº 26/2007, de concesión de obra pública para la construcción y explotación de la ampliación de la piscina cubierta municipal.

Visto el escrito presentado con fecha 25/11/2010 por don Carlos Javier Alcalde Rodríguez, en su condición de representante de la entidad OCIOSUR SANLÚCAR U.T.E., con C.I.F. U 91729251, solicitando devolución de aval nº 190/2008 correspondiente a la fianza definitiva constituida por dicha entidad, por importe de 115.273,06 euros.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/11/2010, de cesión del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de la ampliación de la Piscina Cubierta Municipal, sita en Avda. de la Rondeña de esta ciudad, a la entidad CONCESIÓN SANLÚCAR, S.L., el cual había sido adjudicado a la entidad OCIOSUR SANLÚCAR, U.T.E.

Visto el Informe Jurídico suscrito por el Técnico de Contratación de fecha 17/01/2011.

Vista la propuesta de la quinta Teniente de Alcaldesa, Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible, de fecha 17/01/2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible de fecha 21/01/2011.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Acuerdo adoptado por el Pleno, el día 28 de junio de 2007, publicado en el BOP N.º 147 de 31 de julio de 2007. La Presidenta, somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Cancelar el aval nº 190/2008, expedido por la entidad financiera COMPANY OF GUARANTES, Companie

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	17 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

Des Garanties Ltd., con CIF N-0068859H, e favor de la entidad OCIOSUR SANLÚCAR, U.T.E., por importe de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (115.273,06 €), inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 172/2008, e ingresado en la Tesorería de la Corporación Local con fecha 7 de marzo de 2008, número de operación: 200800002804.

ASUNTO OCTAVO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA, DESDE EL N.º 96, DE 19 DE ENERO PASADO, AL N.º 984, DE 16 DE MARZO.

ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones de la Alcaldía, desde el n.º 96, de 19 de enero, al n.º 984 de 16 de marzo.

ASUNTO NOVENO: CONOCIMIENTO DE DECRETO N.º 377/2011, DE 4 DE FEBRERO, POR EL QUE SE TOMA RAZÓN DE LA DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

ÚNICO: En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno conoce Decreto dictado por la Alcaldesa con fecha 4 de febrero de 2011 e inscrito en el Libro de Resoluciones al n.º 377, por el que se toma razón de la designación de doña María del Carmen Andrade Díaz como Portavoz del Grupo Popular, del tenor siguiente:

«Visto el escrito registrado de entrada el 28 de enero de 2011 al n.º 1570, suscrito por los concejales y concejales integrantes del Grupo Popular doña Laura Seco Moreno, doña Asunción Rodríguez Domínguez, doña Caridad Salazar Merino, don Federico Valle Otero y doña María del Carmen Andrade Díaz, mediante el que se designa a ésta última Portavoz de dicho grupo municipal.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de organización y funcionamiento de los grupos políticos, ordenación de las intervenciones, formalización de ruegos y preguntas y presentación de mociones en el Pleno y Comisiones Informativas, aprobado por el Pleno el 27 de febrero de 2008 y publicado en el boletín oficial de la provincia el 21 de mayo de 2008;

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por designada Portavoz del Grupo Popular a la concejala integrante del mismo DOÑA MARÍA DEL CARMEN ANDRADE DÍAZ.

SEGUNDO: Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que este celebre».

ASUNTO DÉCIMO: CONOCIMIENTO DE DECRETO N.º 441/2011, DE 9 DE FEBRERO, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ANDALUCISTA.

ÚNICO: En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno conoce Decreto dictado por la Alcaldesa con fecha 9 de febrero de 2011 e inscrito en el Libro de Resoluciones al n.º 441, relativo a modificación de la composición del Grupo Andalucista, de tenor siguiente:

«VISTO el escrito suscrito por don Raúl Caña García, de fecha 18 de enero de 2011, registrado de entrada en este Ayuntamiento al n.º 805, la notificación de la Resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Andalucista, firmada por el Secretario de Organización con fecha 15 del citado mes, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 18 de enero de 2011 al número 804; así como el escrito suscrito por don Francisco Amate Merino con entrada en el Registro General el día 20 del mismo mes, al n.º 975.

VISTO el Informe de fecha 9 de los corrientes, suscrito por la Oficial Mayor y conformado por el Secretario General, cuyo contenido, que se acepta íntegramente, se transcribe a continuación:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	18 / 47	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

«ANTECEDENTES

1.º La notificación de la Resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Andalucista, que viene dirigida a la Alcaldesa y al Secretario General, da cuenta de que la citada Comisión en sesión extraordinaria celebrada en Sevilla el día 15 de enero de 2011, aprobó por mayoría:

“PRIMERA: Separar de forma definitiva de militancia del Partido Andalucista a D. Francisco Amate Merino, concejal del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de las competencias de la propia Comisión Ejecutiva Nacional recogidas en los Estatutos y Reglamentos del Partido Andalucista.

SEGUNDA: Separar de forma definitiva del Partido Andalucista a D.ª María Cristina García Fernández, concejal del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de las competencias de la propia Comisión Ejecutiva Nacional recogidas en los Estatutos y Reglamentos del Partido Andalucista”.

2.º En el escrito de don Raúl Caña García de fecha 18 de enero de 2011, éste solicita ser tenido por Portavoz del Partido Andalucista, al quedar como único concejal representante del mismo, con independencia de otras pretensiones que consideramos no deben ser objeto del presente informe por ser objeto de un proceso administrativo similar a lo actuado con anterioridad en los cambios de portavoz del Grupos Municipales.

3.º En el escrito de don Francisco Amate Merino, concejal y Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, se solicita no se tenga en cuenta la referida Resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Andalucista, en base a la siguientes motivaciones: «a) La resolución en cuestión, al día de la fecha no ha sido comunicada por medios legales a los afectados.- b) Que dicha resolución que adjunta el escrito es una fotocopia, no dando credibilidad de su autoría.- c) Que la comunicación efectuada ha sido realizada por una de las partes en litigio, y la cual debería de ser remitida por conducto creíble de la Comisión Ejecutiva Nacional.- d) Que antes de realizar cualquier informe de consideraciones previas, le comunico que según los Estatutos del Partido Andalucista y Reglamento de Garantías de los Militantes no se pone fin a tal resolución, pues en su artículo 7.14 dice “la resolución deberá de comunicarse al interesado”, así como el artículo 8 de los mismos, dice “Contra las resoluciones dictadas por los Comités Andalucistas de Provincia, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Comité Nacional, podrá interponerse recurso ante la Comisión de Garantías».

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2008 de 16 de diciembre (LBRL), artículos 73.3.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre (ROFRJEL) artículos 23 al 29.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Grupos Políticos (ROFGP), aprobado en sesión plenaria de 27 de febrero de 2008 (BOP de 21 de mayo de 2008), artículos segundo y tercero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sin entrar en la naturaleza jurídica y la posible confusión entre partido político, grupo político y grupo municipal, ya que el grupo municipal del PA emana del partido político, nos atenemos a las manifestaciones contenidas en los escritos presentados y:

1.º Como cuestión argumental, en el informe evacuado por esta Secretaría el día 24 de Noviembre de 2010 sobre los escritos presentados con fechas 15 y 16 de noviembre (RGE 17215 y 17371) por D. Raúl Caña García, y el 17 (RGE 17386 y 17387) por el Sr. Amate Merino, nos remitimos a lo constatado en aquel y que reproducimos a continuación:

Pues bien, el artículo 73.3 LBRL dice “A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	19 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma.1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos”.

Como puede observarse el precepto legal, únicamente contempla como excepción al principio general de actuación corporativa de los señores concejales, mediante su integración en grupo políticos, el “abandono del grupo”, que implica voluntariedad, en cuyo caso, los concejales disidentes, tendrán la consideración de concejales “no adscritos”.

No obstante este abandono es perfectamente equiparable a la expulsión, como se ha puesto de manifiesto por la doctrina. Así la Sentencia 421/2005 de 17 de marzo de la Sala de lo contencioso-administrativo de Valladolid el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León: “En definitiva, si los miembros de un grupo se unen por razón de la identidad de sus posiciones ideológicas, de actuación política o de intereses comunes y es el medio o cauce para que los representantes populares que forman las respectivas Corporaciones participen en la actividad decisoria de éstas, es claro que imponer a un grupo político un miembro, que ha sido expulsado y que por tanto ha de presumirse que no comparte las posiciones e intereses del mismo, no hace sino violentar el ejercicio del derecho fundamental previsto en el art.23.2 CE de los miembros de ese grupo”.

De modo que la expulsión de un concejal de un partido político, proyecta sus efectos, más allá del ámbito puramente partidista, para extenderse al seno de la institución municipal, al equipararse al abandono, voluntario, del grupo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 73.3 LBRL, párrafo primero, por lo que en tal circunstancia, los concejales afectados, dejarían de actuar corporativamente en grupo, y se considerarían concejales no adscritos. A esta misma conclusión se llega, si tiene en cuenta, asimismo, el tenor del último párrafo de éste precepto legal [“Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas”].

En todo caso, debe indicarse que la condición de concejal no adscrito no perjudica, en modo alguno, el ejercicio de las facultades nucleares o esenciales que integran el “ius in officium”, ex, artículo 23 CE. Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno, la de participar en las deliberaciones del pleno de la corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores [Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de junio de 2007 y 9 de julio de 2009].

Pues bien, ninguno de estos supuestos se dan en el presente caso, dado que los Sres. concejales, Amate Merino y García Fernández, no han sido “expulsados” del PA, de manera definitiva e irreversible, pues la suspensión temporal acordada, en el marco de un procedimiento disciplinario iniciado, no concluso, parece participar, más bien, de la naturaleza de las medidas cautelares o provisionales, no pudiendo ser equiparada, a los efectos que aquí interesan, a una expulsión hasta que aquella no devenga en definitiva. [Sentencia n.º 1146/2006 de 14 de diciembre del Tribunal Superior de Justicia de Galicia].

2.º Lo que, a sensu contrario, habiéndose producido la expulsión del Partido Andalucista de los concejales don Francisco Amate Merino y doña Cristina García Fernández, nos lleva al supuesto de concejal no adscrito por aplicación de los argumentos transcritos en el anterior apartado.

3.º Que las motivaciones alegadas por el Sr. Amate no son objeto de enjuiciamiento en el presente informe, pues se consideran cuestiones de carácter interno del Partido Andalucista y, por consiguiente, ajenas a esta Administración Municipal.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	20 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

Es por lo que sin perjuicio de cualquier otro criterio que se considere oportuno recabar al respecto, procede:

PRIMERO: Tomar razón de la notificación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Andalucista y, en base a los artículos 73.3 de la LBRL y 2 del ROFGP, declarar miembros no adscritos a los concejales D. Francisco Amate Merino y D.ª Cristina García Fernández.

SEGUNDO: Tener por designado como portavoz del Grupo Municipal Andalucista al único concejal integrante del mismo, DON RAÚL CAÑA GARCÍA.

TERCERO: Desestimar las pretensiones del Sr. Amate, que podrán ser alegadas o recurridas por el mismo en otras instancias ajenas a esta administración».

A la vista de lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO: Tomar razón de la notificación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Andalucista y, en base a los artículos 73.3 de la LBRL y 2 del ROFGP, declarar miembros no adscritos a los concejales D. Francisco Amate Merino y D.ª Cristina García Fernández.

SEGUNDO: Tener por designado como portavoz del Grupo Municipal Andalucista al único concejal integrante del mismo, DON RAÚL CAÑA GARCÍA.

TERCERO: Desestimar las pretensiones del Sr. Amate, que podrán ser alegadas o recurridas por el mismo en otras instancias ajenas a esta administración».

ASUNTO UNDÉCIMO: CONOCIMIENTO NORMAS REGULADORAS DEL PROCESO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA 2012.

ÚNICO: El Pleno conoce las normas reguladoras del proceso de Presupuestos Participativos para 2012:

I) FINALIDADES DEL PROCESO

1. El Presupuesto Participativo es una herramienta que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda instituye con la finalidad de:
 - a) Incentivar y hacer viable la implicación ciudadana en procesos de toma de decisiones públicas.
 - b) Identificar y conferirle visibilidad pública a las demandas que expresa la ciudadanía con relación a determinados ámbitos de competencia municipal.
 - c) Instituir un medio de formación para la adquisición de hábitos y el aprendizaje de prácticas de participación e interacción entre ciudadanía, administración y gobierno municipal, que contribuyan a mejorar la calidad democrática de la vida local.

II) OBJETO ESPECÍFICO, ALCANCE Y LÍMITES DEL PROCESO

2. El objeto del Presupuesto Participativo serán las actuaciones municipales de carácter finalista agrupadas en dos grandes bloques:
 - a) Obras de adecentamiento y mejoras en vías y espacios públicos, ligadas al ámbito de competencia de la Delegación Municipal de Infraestructuras.
 - b) Actuaciones en materia de Juventud, Deportes, Igualdad, Bienestar Social y Medio Ambiente, ligadas al ámbito de las Delegaciones Municipales con competencias atribuidas en dichas materias.
3. Las propuestas de actuación ligadas al ámbito de competencia de la Delegación Municipal de Infraestructuras estarán sujetas a los límites siguientes:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	21 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



- a) El alcance territorial de cada una de las actuaciones aisladamente considerada no podrá exceder de los límites de las diferentes zonas establecidas para la articulación del proceso participativo que se definen en el artículo 18.
- b) La suma global del gasto que requiera la ejecución de la totalidad de las actuaciones que sean finalmente seleccionadas no podrá superar la cuantía de quinientos mil euros (500.000,00 €).
- 4. Las propuestas de actuación en las materias que se citan en el artículo 2 b) estarán sujetas al procedimiento que se especifica en el artículo 30.
- 5. Como regla general, se entiende que la ejecución de las actuaciones seleccionadas compromete el presupuesto municipal de 2012.

III) NATURALEZA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ACTUACIONES

- 6. Las sucesivas fases del proceso equivalen a una paulatina decantación de propuestas y demandas de actuación, desde su más simplificada formulación hasta su consideración efectiva como acciones plenamente comprometidas. Esto implica incorporar sucesivos filtros basados en la aplicación de criterios de racionalidad política y administrativa, que estarán presentes en todas las fases del proceso y que supondrán la selección de actuaciones en función de:
 - a) Su consistencia con respecto a prioridades y previsiones de actuación municipal o con respecto a planes y programas previamente aprobados por los órganos de gobierno competentes.
 - b) El volumen de población directa e indirectamente beneficiaria.
 - c) Su eficiencia, determinada por la relación entre los beneficios sociales que se derivan de las diferentes actuaciones y el volumen de recursos que requiere su ejecución.
 - d) Su equidad, tomando en consideración la incidencia de las actuaciones en zonas o colectivos de población con mayores deficiencias relativas, así como los antecedentes relativos a la distribución social y territorial de actuaciones similares anteriores.
- 7. Contrariamente, no serán tomadas en consideración las actuaciones siguientes:
 - a) Las que puedan producir mermas en la calidad y alcance de los servicios municipales básicos de prestación obligatoria.
 - b) Las que contravengan abiertamente planes o programas en curso, singularmente aquellos que hubiesen sido objeto de exposición pública previa a su aprobación por el órgano municipal competente.
 - c) Las que impliquen imperativamente el ejercicio de competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones públicas.
 - d) En las propuestas de actuación ligadas al ámbito de competencia de la Delegación Municipal de Infraestructuras, las que requieran un gasto superior a los límites establecidos en el artículo 3 b).
- 8. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se reserva las potestades siguientes:
 - a) Elevar para su toma en consideración por parte de las Administraciones competentes las actuaciones no seleccionadas por aplicación del criterio dispuesto en el artículo 7 c).
 - b) Asumir al margen de las limitaciones de gasto establecidas para el presente proceso, las actuaciones no seleccionadas por aplicación del criterio dispuesto en el artículo 7 d).
 - c) Anticipar la ejecución de las actuaciones seleccionadas o pre-seleccionadas al presente ejercicio 2011 o retrasarla a ejercicios posteriores al 2012, cuando concurren razones objetivas que motiven tal decisión, que serán en todo caso puestas en conocimiento público.
 - d) Desarrollar posibles actuaciones alternativas a las propuestas por la ciudadanía que, sin ser estrictamente coincidentes con su contenido material, se orienten a los mismos objetivos y mejoren las propuestas iniciales en términos de eficiencia y equidad.
 - e) Recabar ayudas o subvenciones cuya aplicación implique la ejecución de una o varias actuaciones seleccionadas o la satisfacción de las necesidades que las motivan.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	22 / 47	



IV) ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO

9. El Presupuesto Participativo es un proceso de participación. Como tal, requiere diferentes tiempos y espacios aptos para la realización de las siguientes funciones:
- a) Formulación de propuestas de actuación.
 - b) Deliberación en torno a dichas propuestas
 - c) Decisión-selección de actuaciones.
 - d) Devolución de información a la ciudadanía en general y a las personas directamente implicadas en el proceso en particular, acerca de las decisiones adoptadas y su posterior ejecución.

V) FORMULACIÓN DE PROPUESTAS

10. Las propuestas de actuación podrán ser presentadas por cualquier persona interesada que se halle en condiciones de acreditar al menos dieciséis años cumplidos de edad y su empadronamiento en el término municipal, ejerciendo indistintamente a título individual o en representación de entidades o asociaciones locales.
11. Las propuestas podrán ser presentadas:
- a) Por escrito presentado ante el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo que les será facilitado a los-as interesados-as en la Delegación Municipal de Participación Ciudadana.
 - b) Por correo electrónico remitido a la dirección pciudadana@sanlucardebarrameda.es, haciendo constar con claridad los datos de identidad y contacto de la persona o entidad proponente, así como una explicación lo más detallada posible de la naturaleza, contenido, ubicación y/o alcance territorial de la actuación propuesta.
 - c) De forma indistintamente oral o escrita, en el transcurso y al comienzo de las asambleas territoriales conforme al desarrollo previsto en el artículo 25 b).
12. No se establecen límites en cuanto al número de propuestas que pueden ser presentadas cada persona o entidad proponente.
13. Para la presentación por escrito o por correo electrónico de propuestas antes de las diferentes asambleas, el plazo de recepción finalizará a las 13,00 horas del día inmediatamente anterior a la fecha establecida para la celebración de cada una de las asambleas en el artículo 18.
14. Todas las propuestas serán recepcionadas en primera instancia por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, que las remitirá a las Delegaciones Municipales que correspondan en función de sus competencias, con requerimiento de emisión de un informe básico de viabilidad para cada una de las propuestas.
15. Aquellas propuestas que, habiendo sido presentadas por distintas personas o entidades, guarden manifiesta similitud en cuanto a su naturaleza y ámbito de incidencia, serán reformuladas y agrupadas de oficio para su toma en consideración como propuesta única, debiendo ser comunicado este extremo por parte de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana a las diferentes personas o entidades proponentes.
16. La Delegación Municipal de Participación Ciudadana habilitará un dispositivo de asesoramiento a personas y entidades interesadas con la finalidad de facilitar la correcta formulación de sus propuestas. El acceso a este servicio podrá solicitarse y obtenerse indistintamente por medios presenciales, por teléfono, fax o correo electrónico.

VII) PRE-SELECCIÓN DE PROPUESTAS

17. El núcleo de la fase deliberativa del proceso serán las asambleas territoriales para la discusión y pre-selección de propuestas.
18. Se realizará una asamblea territorial por cada una de las zonas siguientes en las fechas que se indican:
- a) Jueves 31 de marzo: Zonas Centro y Jara (Colegio Guadalquivir)

Ámbito: Paseo Marítimo, Calzada, Calzada de la Infanta, Cerro Falón, Centro Comercial, Huerta del Desengaño - Molinillo, Huerta Grande, Quinto Centenario, Barriada La Milagrosa, Divina Pastora, El Vergel, Pino Verde, Capuchinos, La Custodia, San Antón, Las Piletas, Mazacote, urbanizaciones Castillo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	23 / 47	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

del Espíritu Santo, Espíritu Santo, Los Colonos, Colonos del Mar, Vera del Mar, Villa Horacia, Mar Azul, Pagos Los Ramos, Papalevante, Santa Isabel, Cabeza de la Vaca, Rompeserones, Hato de la Carne, Pico Reja, Santa Tecla, La Victoria, Madre del Agua, Rinconada de los Canteros y La Reyerta.

Límites:

- Al norte: Avenida Cabo Noval hasta su intersección con Calle San Nicolás, Calle San Nicolás hasta San Francisco.
- Al este: Calles Santo Domingo, Ancha y San Jorge, Pradillo, Ganado y Carretera de Chipiona hasta confluencia con el Camino de la Reyerta.
- Al sur: Camino de la Reyerta (límite del término municipal).

b) Jueves 7 de abril: Zonas Barrio Alto y Corona (Colegio Blas Infante)

Ámbito: Barrio Alto, San Cayetano, Jesús Nazareno, San Lucas, El Palomar, Arboledilla, Santa Brígida, Miradamas, Monteolivete, Los Naranjos, Pozo Nuevo, El Caserón, La Gallarda, barriada Virgen del Carmen, Sanlúcar Viejo, Atalaya, Almendral, Colalta y Pagos Barrameda, Carranza, Salto del Grillo, Camino de Sevilla, Reventón Chico, Reventón Grande y Hornillo.

Límites:

- De norte a sur: Calles Santo Domingo, Ancha, San Jorge, Pradillo.
- Al norte: Avenida de la Constitución hasta Arboledilla, Avenidas Al Andalus y 1492 hasta su confluencia con el Callejón de la Paja, Callejón de la Paja y prolongación hasta el límite del término municipal.
- Al sur: Calles Ganado y Puerto, Carretera de Jerez, desde la rotonda del Palmar hasta el límite del término municipal.

c) Jueves 14 de abril: Zonas Dehesilla y Palmeras (Colegio Dehesilla)

Ámbito: Dehesilla, Botánico, Barriada Los Ángeles, Pozo de las Vacas, Barriada España, Avenida de La Marina, Las Palmeras, Calle Palmilla, Juan Sebastián Elcano, Las Minas, Majadilla Alta y Baja, Callejón del Negro, Camino del Amarguillo, Galería y Cortijillo.

Límites:

- Desde su vértice norte: Calle Puerto y prolongación por la Carretera de Jerez hasta el límite del término municipal.
- Al oeste: carretera de Chipiona hasta el límite del término municipal.
- Al sur: límites del término municipal.

d) Jueves 28 de abril: Zonas Barrio, Verdigones, Pino (Colegio El Pino)

Ámbito: Bajo de Guía, Verdigones, Barrio, barriadas Rubiños, Diputación, Virgen del Rocío, San Diego y El Pino, Pago Bayoneta, Quinta de la Paz, San Salvador, Pino Alto, Quinta de los Montañeses, Huerta Iraola y Huerta de la Palma.

Límites:

- Al sur: Avenida Cabo Noval, desde la glorieta de la Tolerancia hasta su confluencia con Calle San Nicolás, Calle San Nicolás y Avenida de la Constitución hasta Arboledilla.
- Al este: Avenidas Al Andalus y 1492 hasta su confluencia con el Callejón de la Paja.
- Al norte: Camino de San Salvador hasta su confluencia con Avenida 1492.

e) Jueves 5 de mayo: Barriadas Andalucía, Marineros, Bonanza, Llanos y Algaida (Colegio Maristas).

Ámbito: Jacarandas, barriadas Andalucía y Virgen del Mar, Puerto Duquesa, Bonanza, Algaida, Llanos, Venta de la Serrana, Pinar de la Dinamita, Pago San Jerónimo, Callejón de la Paja, Cañada Pan y Ajo y Martín Miguel.

Límites:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	24 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

- Al norte y al este: límite del término municipal.
 - Al sur: Camino de San Salvador hasta su confluencia con Avenida de Huelva, Callejón de la Paja y prolongación hasta el límite del término municipal.
19. La convocatoria de las asambleas territoriales corre a cargo de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y se hará pública con suficiente antelación por cuantos medios obren a su alcance.
 20. Todas las asambleas serán de libre asistencia a cualquier persona interesada que se halle en condiciones de acreditar al menos dieciséis años de edad y empadronamiento en vigor en el término municipal.
 21. Adicionalmente serán convocadas expresamente y de oficio:
 - a) Las personas y entidades que hubiesen formulado propuestas de actuación serán expresamente convocadas a las asambleas en que esté prevista la discusión de sus respectivas propuestas.
 - b) Las entidades y asociaciones de cuya existencia se tenga constancia serán expresamente convocadas a las asambleas en que esté prevista la discusión y selección de propuestas relacionadas con su ámbito de actuación.
 - c) Los-as Concejales-as Delegados-as y los-as técnicos-as municipales de mayor rango en cada una de las áreas o delegaciones municipales serán expresamente convocados-as a las asambleas o reuniones en que esté prevista la discusión y selección de propuestas relacionadas con sus respectivas competencias.
 22. La convocatoria expresa y de oficio se acompañará de la relación y datos básicos acerca de las propuestas que hubiesen sido presentadas con antelación, además de posible información adicional que se estime relevante a criterio de las diferentes áreas y delegaciones municipales competentes.
 23. Las asambleas estarán presididas por un-a Concejales Delegado-a miembro del equipo de gobierno local, que obrará asistido-a por un-a técnico-a municipal en funciones de secretario-a.
 24. Las propuestas objeto de discusión y pre-selección en las diferentes asambleas serán:
 - a) Las presentadas anticipadamente y por escrito, conforme a los procedimientos que se especifican en el artículo 11 a) y b).
 - b) Las que sean formuladas in situ por parte de cualquier ciudadano-a asistente, conforme al orden del día previsto para la asamblea, siempre que no incurran en supuestos de exclusión establecidos en el artículo 7, circunstancia esta que será apreciada sin posible apelación por el-la presidente.
 25. Todas las asambleas se desarrollarán conforme a la pauta siguiente:
 - a) Enumeración o exposición resumida de las propuestas presentadas con anterioridad a la asamblea y de las incorporadas de oficio, a cargo del-la presidente o del secretario-a.
 - b) Incorporación de nuevas propuestas a instancia de ciudadanos-as asistentes a título individual o en representantes de entidades.
 - c) Eventualmente, y cuando el volumen de propuestas que se someten a discusión lo permita, turno de palabra para la defensa de cada una de las propuestas, a cargo de las personas o representantes de entidades proponentes u otras personas asistentes que, en ausencia de los-as proponentes, asuman esta defensa.
 - d) Turno de intervenciones para efectuar preguntas u observaciones relativas a las propuestas sometidas a discusión.
 - e) Turno de contrarréplica, a cargo de las personas o representantes de entidades asistentes que hubiesen efectuado la defensa de las diferentes propuestas.
 - f) Votación para la pre-selección de propuestas, conforme a las normas que se detallan en el artículo 26.
 - g) Elección de consejeros-as para la fase ulterior de selección definitiva de propuestas, conforme a las normas que se detallan en el artículo 27.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	25 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



26. La pre-selección de propuestas se efectuará preferentemente por consenso ratificado mediante votación final expresa por parte de los-as asistentes. En ausencia de consenso, la pre-selección recaerá en aquellas propuestas que obtengan el mayor número de votos individuales emitidos conforme al siguiente procedimiento:
- Tendrán derecho a voto individual todos-as los-as asistentes, con excepción del-la presidente y del secretario-a. Tampoco podrán votar otros-as posibles Concejales-as o empleados-as municipales asistentes, salvo que anuncien expresamente al inicio de la asamblea que concurren como ciudadanos-as a título individual o en representación de entidades o asociaciones ciudadanas y no en el ejercicio de sus cometidos municipales.
 - Serán sometidas a votación todas las propuestas de actuación relacionadas en el ámbito de la Delegación Municipal de Infraestructuras que hayan sido presentadas con anterioridad o en el transcurso de la asamblea, sin que la ausencia de personas o entidades proponentes o el hecho de no haberse materializado su defensa expresa en el transcurso de la asamblea se consideren causas de exclusión.
 - El-la presidente, con asistencia del-la secretario-a, efectuará el correspondiente escrutinio que se dará a conocer en el acto a los-as asistentes.
 - Resultarán pre-seleccionadas en cada asamblea un máximo de cinco propuestas referidas al ámbito de competencia de la Delegación Municipal de Infraestructuras.
27. La elección de consejeros-as se regirá conforme a las normas siguientes:
- Los-as asistentes a las asambleas y reuniones elegirán dos consejeros-as titulares que participarán con voz y voto en la fase ulterior de selección definitiva de propuestas y dos consejeros-as suplentes, en previsión de renuncia o imposibilidad material para el ejercicio de sus funciones por parte de los-as titulares.
 - La elección se producirá entre los-as asistentes que hagan constar su candidatura.
 - Efectuado el correspondiente escrutinio, resultarán elegidos-as como consejeros-as titulares los-as dos candidatos-as que obtengan mayor número de votos y como suplentes los-as dos siguientes.
 - Podrá suprimirse el trámite de votación ante la eventual aclamación unánime o visiblemente mayoritaria de consejeros-as titulares y suplentes por parte los-as asistentes.

VIII) SELECCIÓN DEFINITIVA DE PROPUESTAS

28. Las propuestas preseleccionadas serán informadas por los servicios municipales competentes mediante un dictamen que deberá pronunciarse expresamente acerca de su viabilidad técnica y económica y de su consistencia con respecto a posibles prioridades, previsiones o planes de acción municipal predefinidos. La eventual declaración de inviabilidad vendrá en todo caso motivada.
29. La selección definitiva de las propuestas de actuación relacionadas en el ámbito de competencias de la Delegación Municipal de Infraestructuras será efectuada en el seno de una reunión de los-as consejeros-as elegidos-as en las correspondientes asambleas territoriales, presidida por el-la Concejel Delegado-a que tenga atribuidas las competencias en este ámbito.
30. La selección definitiva de las propuestas de actuación relacionadas con el ámbito de competencia de las Delegaciones Municipales que se citan en el artículo 2 b) será efectuada en el seno de los órganos de participación correspondientes instituidos en sus respectivos ámbitos.
31. Todas las propuestas que sean definitivamente seleccionadas serán puestas en conocimiento del Consejo Económico y Social y del Pleno de la Corporación Local.

IX) PUBLICIDAD DEL PROCESO PARTICIPATIVO Y SUS RESULTADOS

32. Las actas de todas y cada una de las reuniones y asambleas, así como los informes y documentos generados en el proceso serán publicados en la web municipal.
33. Se constituirá el denominado Registro Ciudadano del Presupuesto Participativo:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	26 / 47	



- a) Podrán inscribirse en dicho Registro los-as asistentes a las asambleas, cumplimentando y entregando al técnico municipal que ejerza como secretario-a el correspondiente formulario de inscripción.
 - b) Asimismo, y salvo indicación expresa en contra, serán inscritos-as de oficio por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana las personas o entidades que hayan formulado propuestas de actuación por cualquier medio, así como los-as consejeros-as titulares y suplentes que resulten elegidos-as en las correspondientes asambleas.
 - c) La inscripción en el Registro otorga el derecho a recibir información y avisos relacionados con todo el proceso participativo, que serán preferentemente remitidos por medios electrónicos.
34. La Delegación de Participación Ciudadana mantendrá asimismo actualizada en la web municipal la información relativa a la ejecución de las actuaciones seleccionadas y establecerá un dispositivo de comunicación con los-as consejeros y con las personas inscritas en el Registro Ciudadano del Presupuesto Participativo acerca de las incidencias relativas a la ejecución de dichas actuaciones.

ASUNTO DUODÉCIMO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA CALLE MAR. (EXPT. GMU 255/2010, A INSTANCIA DE HEREDEROS DE ARGÜESO).

VOTACIÓN: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, de los concejales integrantes de los Grupos Socialista, Popular, Independiente y Andalucista, **NINGÚN (0) VOTO EN CONTRA**, y **TRES (3) ABSTENCIONES**, del concejal y concejalas no adscritos.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Visto el expediente de referencia, relativo al Estudio de Detalle de las fincas propiedad de HEREDEROS DE ARGÜESO, SA, sitas en la CALLE DE LA MAR N.º 8, tramitado a instancia de dicha entidad, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

RESULTANDO que la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística [PGOU] de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30-10-1996, siendo conocido y ratificado su Texto Refundido por dicha Comisión el 28-5-1997, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP] 153, de 4 de julio de 1997, y sus Normas Urbanísticas en el BOP 154, de 5 de julio.

RESULTANDO que la sociedad HEREDEROS DE ARGÜESO, SA, presentó el 8-2-2010 (RGE 537/10) un Estudio de Detalle para la ordenación pormenorizada de las fincas de su propiedad sitas en la calle Mar, n.º 8 de esta ciudad, redactado por los arquitectos don Francisco Javier Olaciregui y don José María Medina Buzón, con objeto de reajustar los volúmenes y las alineaciones de dichas fincas, para conseguir una geometría más adecuada y un correcto desarrollo arquitectónico, con la creación de un espacio semipúblico, con una intención de puesta en valor del Callejón de Santo Domingo y de las actuales bodegas de Santo Domingo, Sacristía y Refectorio, manteniendo las bodegas San Juan y Bolera, con gran interés histórico y tipológico.

RESULTANDO que el ámbito del Estudio de Detalle se distribuye en seis parcelas independientes, localizadas en el Suelo Urbano, con una superficie total de 14.057,09 m². Dichas parcelas se rigen por las condiciones particulares de las Ordenanzas de Centro Histórico (Barrio Bajo) y Zona Industrial (subzonas BG-1 y BG-2). Incluido en el ámbito de actuación, se ubica un casco de bodega con referencia en el Catálogo de Edificios Protegidos (Ficha C-195), del Plan General.

RESULTANDO que de acuerdo con el artículo 11.125 de las normas urbanísticas del vigente PGOU, procede la aprobación de un Estudio de Detalle que pormenore la ordenación de volúmenes en los ámbitos calificados como BG-1, de la Zona Industrial Bodeguera, para los casos de sustitución de la edificación existente, cuando las parcelas superan los 2.000 m², siendo las condiciones de ordenación de las nuevas edificaciones las de la Zona Centro Histórico.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	27 / 47	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

RESULTANDO que por Resolución de la Alcaldía de 1-7-2010 fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle presentado por HEREDEROS DE ARGÜESO, SA, siendo sometido a información pública por un plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el BOP 135, de 16-7-2010, en el Diario Jerez Información, de 20-7-2010, y en los tablones de edictos de esta Administración, notificándose asimismo a los propietarios de terrenos afectados, conforme al artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA], sin que en el referido trámite se hayan presentado alegaciones, según se acredita mediante certificado de la Secretaría General de fecha 13-9-2010.

RESULTANDO que el 12-7-2010 (RGS 2974/10) se remitió a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Cultura un ejemplar debidamente diligenciado del Estudio de Detalle aprobado inicialmente, a los efectos de la emisión del informe preceptivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía [LPHA], recibándose contestación por parte de dicho Organismo, mediante oficio de 13-9-2010 (RGE 3933/10), por el que se requería la presentación separada de la documentación del Estudio de Detalle de la atinente a la propuesta de actuación en razón de la necesidad de tratamiento diferente de ambos mediante procedimientos individualizados.

RESULTANDO, Que tras nuevo requerimiento de subsanación de la Consejería de Cultura (19-10-2010) y sucesivas remisiones de documentación por parte de la GMU (27-9-2010 y 22-2-2011), fue emitido informe favorable por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, que concluía haciendo mención expresa de las prescripciones que a continuación se reproducen:

- “Justificar adecuadamente la construcción de dos plantas de garaje bajo rasantes en la actuación, con el estudio más detallado de accesos, circulaciones y siempre respetando la zona protegida. Se acompañará de los resultados de unos sondeos arqueológicos previos, en aquellos ámbitos donde se pretenda excavar el terreno.
- A modo recordatorio que la fachada que da a la calle Ángel debe tener una altura máxima de planta baja+1 para adecuarse a la clara configuración de la calle, aunque ya literalmente se especifica que la fachada hacia la calle Ángel se limita la altura a dos plantas sobre rasante para adecuarse y respetar la clara configuración de la calle, así como en los planos de ordenación, ocupación y edificación y altura aparece para esa calle PB+1 pone que es orientativo y debe ser vinculante.
- De igual forma en la propuesta de actuación que se haga se deberá justificar si el cambio de altura en la calle Mar altera el entorno de la Iglesia de Santo Domingo y el diseño de su alzado respetando el existente.
- Asimismo, para determinar las posibles afecciones al Patrimonio Histórico, será necesario incluir en dicho Estudio de Detalle los resultados de un análisis arqueológico de las estructuras emergentes de todo el ámbito de actuación.
- Asimismo la propuesta de actuación deberá remitirse a la Consejería de Cultura para que informe, ya que al encontrarse dentro del ámbito definido por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sanlúcar de Barrameda el proyecto debe contar con informe favorable que compruebe el impacto del mismo sobre el patrimonio.”

RESULTANDO que a raíz de lo anterior, el 15-3-2011 fue presentado nuevo documento de Estudio de Detalle, comprensivo de las prescripciones efectuadas en el informe al que se hace referencia en el “resultando” anterior, emitiéndose informe favorable en la misma fecha por el arquitecto del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta GMU, considerando que habían quedado definitivamente subsanados los aspectos señalados.

CONSIDERANDO que los Estudios de Detalle son instrumentos de planeamiento, que tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, pudiendo establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público, así como reajustar dichas determinaciones de ordenación. (Artículo 15 de la LOUA y, con carácter supletorio el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	28 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

CONSIDERANDO que en este caso, el concreto objeto consignado en el documento de Estudio de Detalle es "lograr una geometría mas adecuada para un correcto desarrollo arquitectónico en dichas parcelas, con la creación de un espacio semipúblico, con un intención de puesta en valor del Callejón de Santo Domingo y de la actuales Bodegas de Santo Domingo, Sacristía y Refectorio, manteniendo las bodegas San Juan y Bolera, con gran interés histórico y tipológico".

CONSIDERANDO que el objeto señalado es compatible con lo determinado por el artículo 15 LOUA para dicho instrumento de planeamiento, esto es, completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, estableciendo, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General de Ordenación Urbanística, y entre otras determinaciones contenidas por el mismo artículo, la ordenación de los volúmenes, la fijación de alineaciones y rasantes y el trazado del viario secundario.

CONSIDERANDO que concluido el plazo de información pública de veinte días previsto en el artículo 32.1.2ª LOUA, y examinado el expediente, y particularmente el instrumento de planeamiento en todos sus aspectos, según consta en el informe del técnico al que se ha hecho mérito con anterioridad, no se ha apreciado la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, procediendo en consecuencia la aprobación definitiva en los términos en los que viene formulado según lo dispuesto en el artículo 33.2.a) LOUA, y con los efectos descritos por el artículo 34 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERADO que en el tiempo transcurrido desde la aprobación inicial hasta la redacción del documento presentado para su aprobación definitiva, se han introducido modificaciones no sustanciales, referidas a las prescripciones efectuadas por el informe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, tal y como se desprende del contenido del informe técnico citado anteriormente.

VISTO el Estudio de Detalle, constando en el expediente Informe Técnico emitido por el Técnico competente adscrito al Departamento de Planeamiento y Gestión, así como Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo cuyos términos se aceptan íntegramente.

VISTA la propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo mediante acuerdo adoptado en sesión de 18 de marzo de 2011, cuya existencia exime del previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2007, sobre creación y composición de las Comisiones Informativas.

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local [LRBRL], en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, **el Pleno RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las fincas propiedad de HEREDEROS DE ARGÜESO, SA, sitas en la calle de la Mar n.º 8, tramitado por iniciativa de dicha entidad.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los propietarios de terrenos en el ámbito del referido de Estudio de Detalle y demás interesados y/o directamente afectados por el mismo, y dar cuenta de su adopción al órgano competente de la Comunidad Autónoma, remitiendo el documento aprobado definitivamente, debidamente diligenciado y sellado (artículo 140.5 in fine Reglamento de Planeamiento).

TERCERO: Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, quedando archivado en el mismo un ejemplar del instrumento de planeamiento debidamente autenticado y diligenciado por el Sr. Secretario General, acompañado del certificado del acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 LOUA, en relación con el Decreto 2/2004, de 7 de enero. Una vez se acredite el depósito en el citado Registro, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	29 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



ASUNTO DECIMOTERCERO: OPERACIÓN DE CRÉDITO A CORTO PLAZO, POR IMPORTE DE HASTA 9.100.000,00 €, CON LA ENTIDAD FINANCIERA CAJASOL.

VOTACIÓN: DIECIOCHO (16) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejales integrantes de los Grupos Socialista, Independiente y del concejal y concejales no adscritos, y **CINCO (5) VOTOS EN CONTRA**, de los concejales y concejales integrantes de los Grupos Popular y Andalucista; alcanzándose el **voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación**, requerida por el artículo 47.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Visto el expediente de Tesorería n.º 01/2011, de operación de crédito a corto plazo, por importe de hasta 9.100.000,00 € con la Entidad Financiera CAJASOL.

Vista la Propuesta de la quinta Teniente de Alcaldesa, Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible de fecha 01/03/2011.

Vistos los informes del Tesorero e Interventor Municipal respectivamente, de fecha 01/03/2011.

Visto el Informe de Secretaría General de fecha 04/03/2011.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible con fecha 17/03/2011.

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 22.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **el Pleno RESUELVE:**

ÚNICO: Concertar con CAJASOL una operación de crédito a corto plazo (operación de tesorería), con arreglo a las siguientes características:

- **Importe: Hasta 9.100.000,00 €.**
- **Interés: Tipo fijo del 5,30%.**
- **Comisión de apertura: 0,75%**
- **Forma: Cuenta de crédito.**
- **Comisión de no disponibilidad: 0,00%**
- **Gastos de estudios: Exento.**
- **Tipo de interés excedido: 22,50%**
- **Remuneración en caso de saldos acreedores: 0,010%**
- **Vencimiento: Antes del 31 de diciembre de 2011.**
- **Finalidad: Necesidades transitorias de tesorería (amortización de parte de la actualmente en vigor).**
- **No se admite capitalización de los intereses de demora.**
- **Garantía: Condicionado a que se formalice toma de razón de la Diputación de Cádiz del grueso de los riesgos de la Corporación, según acuerdo al que se llegó para que dejase de ser Cajasol la entidad gestora de impuestos de este Ayuntamiento y pasase a serlo la Diputación de Cádiz.**
- **Fedatario Público: Secretario General del Excmo. Ayuntamiento.**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	30 / 47	



ASUNTO DECIMOCUARTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE TURÍSTICO DE PERSONAS EN COCHES DE CABALLOS.

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Visto el expediente relativo a la Ordenanza reguladora del transporte turístico de personas en coches de caballos, aprobada inicialmente el pasado día 22/12/2010 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 6 de 11/01/2011).

Visto el escrito presentado por doña Carmen de Bock Cano, con entrada en el Registro General el pasado 14 de febrero, al n.º 2521.

Visto el Informe del Jefe de la Delegación de Tráfico y Transportes, de fecha 18 de febrero de 2011.

Vista la Propuesta de la Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía y Bienestar Social, de fecha 18 de febrero de 2011.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos con fecha 17 de marzo de 2011.

Y siendo competente, en virtud del artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; **el Pleno RESUELVE:**

PRIMERO: Que se amplíe el art. 3 paf. b) con el siguiente texto: *a un titular de la actividad económica y*

SEGUNDO: Que se amplíe el art. 20, con el siguiente texto: *Así mismo podrá sustituir al animal, que deberá reunir todos los requisitos expuestos en la presente Ordenanza.*

TERCERO: Que se amplíe el art. 23 paf. b) con el siguiente texto: *así como con animales de menos de seis meses de edad o con hembras preñadas.*

CUARTO: Que se amplíe el art. 29, con el siguiente texto: *Los itinerarios y las paradas establecidas podrán ser modificadas, de forma temporal o permanente, por el órgano competente del Ayuntamiento, cuando las circunstancias, demanda o funcionalidad del servicio lo justifiquen, y en los términos y condiciones que se establezcan.*

QUINTO: Que se amplíe el art. 44 paf. a), con el siguiente texto: *y de la caballería.*

SEXTO: Que se amplíe el art. 45 con los siguientes apartados: *q) Prestar el servicio sin licencia. r) Maltratar o agredir físicamente a los caballos, en especial el uso indebido del látigo, contraviniendo lo dispuesto en el art. 28 de esta ordenanza.*

SÉPTIMO: Publicar el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 49.c y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE TURÍSTICO DE PERSONAS EN COCHES DE CABALLOS

TÍTULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el ejercicio de la actividad del transporte de viajeros en carruajes o vehículos de alquiler con conductor/a, que utilicen como único sistema de tracción el arrastre por medio de caballerías, cuyo recorrido discorra totalmente por tramo urbano, de Sanlúcar de Barrameda.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	31 / 47	



Artículo 2.- Naturaleza del servicio.

La actividad regulada por esta Ordenanza tendrá la calificación de Servicio Reglamentado de interés público, gestionado mediante iniciativa privada que, debido a su vinculación con la explotación de los recursos turísticos de la ciudad será susceptible de que se apliquen medidas de fomento que estimulen el mejor desarrollo de tal actividad, todo ello sin perjuicio de las facultades de intervención que le corresponda ejercer a esta Administración en orden a su regulación, control y desarrollo, de conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

Artículo 3.- Servicio sujeto a licencia municipal.

Para la prestación de los servicios públicos que se regulan en esta Ordenanza, es condición indispensable estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal. Con arreglo a lo preceptuado en el art. 17 de la presente Ordenanza, e irá adscrita a un titular de la actividad económica y un vehículo concreto.

Para la obtención de la licencia será necesario haber acreditado las condiciones de idoneidad del carruaje.

En ningún caso, una misma persona podrá ser titular de más de una licencia.

Artículo 4.- Número máximo de licencias.

La determinación del número máximo de licencias corresponderá establecerlo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa tramitación del oportuno expediente en el cual se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector, si las hubiera, y a las de consumidores y usuarios.

Como partida de esta Ordenanza, se establece el número de Licencias en 32, de las cuales, y hasta un máximo de 5, podrán ser de ponis y/o charretes.

Artículo 5.- Condiciones especiales para otorgar nuevas licencias.

El otorgamiento de nuevas licencias exigirá que, en el expediente que al efecto se instruya, se analice especialmente:

- La situación del servicio en calidad y extensión y las necesidades reales de proveer a un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión que las nuevas licencias puedan tener en la ordenación del tráfico y del transporte de la ciudad.
- El aumento de la población flotante como consecuencia del crecimiento turístico.

Quedarán vigentes, no obstante, las licencias que pertenezcan a una sola persona para la explotación de coches de caballos otorgadas por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Adjudicación de licencias.

Para el otorgamiento de las nuevas licencias creadas por el Ayuntamiento con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se realizará de conformidad con las bases de adjudicación que el Excmo. Ayuntamiento Pleno apruebe, de tal manera que las nuevas licencias serán adjudicadas entre los/as conductores/as asalariados/as que, habiendo observado buena conducta, tengan un tiempo de servicio en la actividad no inferior a tres años consecutivos o cinco alternos y que acrediten su condición mediante la presentación del permiso especial de conductor/a, junto con cualquier documentación idónea acreditativa de la relación laboral, y en especial, el Certificado de inscripción y cotización en la Seguridad Social, y dentro de este grupo, los de mayor antigüedad. Si no se pudiese adjudicar mediante este procedimiento el total de las licencias a otorgar, se adjudicarán las restantes de acuerdo con lo que determinen las citadas bases de adjudicación aprobadas.

Artículo 7.- Solicitantes.

Podrán solicitar la licencia, con carácter general, para la explotación de un coche de caballos las personas físicas, mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, que estando domiciliadas y empadronadas en la localidad, tengan en ella una residencia mínima de un año. Excepcionalmente, podrán solicitar licencia, las personas jurídicas, a través de cooperativas, así como establecerse las mismas, por los titulares individuales de licencias, conforme a la legislación andaluza.

La licencia deberá ser explotada por el/la titular.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	32 / 47	



Cada titular podrá tener un/a asalariado/a por licencia, con independencia de la obligación de explotación directa expresada en el apartado anterior.

Artículo 8.- Transmisión.

Las Licencias serán intransmisibles, excepto en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el/la titular podrá transmitirla a persona que se encuentre en posesión del permiso municipal de conductor/a de coches de caballo cuya antigüedad sea superior a un año, no pudiendo el/la primero/a obtener nueva licencia durante el plazo de cinco años, a contar de la transmisión, por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el/la adquirente transmitirla de nuevo en el mismo periodo, salvo en los supuestos indicados a continuación.
- b) Cuando el/la titular de la licencia se jubile o se encuentre imposibilitado/a para el ejercicio profesional por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor, estando incluida en este concepto la retirada definitiva del permiso municipal de conductor/a, la licencia podrá ser transmitida a cualquier persona que se encuentre en posesión del permiso municipal de conductor/a de coches de caballo que acredite un ejercicio profesional mínimo de un año.
- c) En caso de fallecimiento del/la titular de la licencia, la misma podrá ser adquirida por el/la cónyuge o herederos/as legítimos/as.

El ejercicio profesional por tiempo superior al año al que hace referencia este artículo no tendrá que ser necesariamente del año inmediatamente anterior.

No se autorizará en ningún caso la transferencia de la licencia a persona que hubiese sido sancionada de conformidad con el artículo 46, c), de esta Ordenanza con la retirada definitiva de la licencia anterior y/o del permiso especial de conductor/a.

Una vez autorizada la transmisión se hará entrega al nuevo/a titular de la correspondiente licencia, previa devolución de la anterior y del justificante de abono de pago de las tasas correspondientes a la citada transmisión.

Artículo 9.- Revocación de la licencia.

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

La licencia caducará por renuncia expresa del/la titular.

Artículo 10.- Inicio de prestación del servicio.

En el plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de concesión de la respectiva licencia, su titular viene obligado/a a prestar servicio de manera inmediata y con el vehículo afecto a la misma.

Artículo 11.- Tiempo de prestación del servicio.

En ningún caso podrá dejarse de prestar el servicio durante seis meses consecutivos o nueve alternos dentro de cada año natural, salvo causa justificada o por acuerdo expreso de este Ayuntamiento. El incumplimiento de este precepto conducirá a la caducidad de la licencia.

Artículo 12.- Registro Municipal de Licencias.

La Administración Municipal llevará un registro o fichero comprensivo de la totalidad de las licencias concedidas, en el que se irá anotando las incidencias o vicisitudes relativas a sus titulares, conductores/as, domicilios de ambos, animales y vehículos, tales como sustituciones de vehículos, transmisiones de la licencia, inspecciones de los vehículos y de las caballerías, sanciones impuestas, etc., afectos a tales licencias.

Artículo 13.- Actualización del Registro.

Los/as beneficiarios/as de las licencias están obligados/as a comunicar a la Administración Municipal todos los datos precisos para mantener dicho registro, así como los cambios que se produzcan dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se hubieran producido. Cuando se trate de contratación o despido de conductores/as asalariados/as la comunicación deberá hacerse en el plazo de 48 horas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	33 / 47	



TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14.- Inspección del vehículo.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, el vehículo afecto a la misma, deberá ser objeto de inspección por parte de los servicios municipales competentes, a fin de comprobarse si reúnen las necesarias condiciones técnicas de seguridad y adecuado estado de conservación y ornato para hacer idónea la prestación del servicio en condiciones óptimas.

Artículo 15.- Periodicidad de las inspecciones.

Anualmente, y durante el mes de marzo, se efectuará una inspección ante los citados servicios municipales, con la finalidad de que sea comprobado el estado de idoneidad del vehículo, expidiéndose el oportuno comprobante por duplicado que será suscrito también por el/la titular de la licencia o persona que lo represente, quedando una copia en su poder, la cual servirá de notificación del resultado de la inspección realizada, todo ello sin perjuicio de que se puedan realizar, en el momento que se considere oportuno, las revisiones extraordinarias que se estimen oportunas, o inspecciones puntuales.

El Ayuntamiento determinará el lugar en que se realizará la inspección anual de los vehículos, que será notificada a cada titular con al menos quince días de antelación al de la realización de la inspección. La fecha en que se realizará la revisión que, con carácter extraordinario se lleve a cabo como consecuencia de la apreciación de defectos o vicios en la revisión ordinaria, será determinada por los servicios de la Policía Local que lleven a cabo dicha revisión ordinaria, procediéndose a la notificación al/la titular de la licencia de la revisión extraordinaria. A efectos tributarios, la revisión extraordinaria ocasionada por la mencionada causa devengará el abono de la tasa por revisión, independientemente del devengo producido por la revisión ordinaria original.

A las revisiones podrá invitarse a personas expertas en la materia, al objeto de obtener su asesoramiento en cuestiones técnicas.

Artículo 16.- Subsanación de defectos graves del vehículo.

En aquellos casos en que se aprecien vicios o defectos graves para la prestación del servicio se decretará la inmediata suspensión de los efectos de la licencia, hasta tanto sean subsanadas tales deficiencias.

En el caso de que sean detectados otros defectos de inferior importancia, se concederá el plazo de 15 días naturales para que sean rectificadas, sin necesidad de que se proceda a la suspensión de los efectos de la licencia.

Artículo 17.- Incumplimiento de la revisión.

La no presentación del vehículo para su revisión dentro del plazo que se determine por la Administración Municipal, constituirá una falta administrativa y producirá automáticamente la suspensión de la licencia y depósito del vehículo sin perjuicio de otras sanciones que sean procedentes.

Artículo 18.- Deberes del titular de la licencia.

El/la titular de la licencia deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como las Normas, Instrucciones o Bandos que puedan dictarse al efecto.

Artículo 19.- Deber de concertar póliza de seguros.

Los/as titulares de las licencias deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá la responsabilidad civil por los daños o perjuicios causados a las personas o a las cosas, en el ejercicio de la actividad y el riesgo referente a los/as ocupantes del vehículo.

Dicho documento será portado por el carruaje siempre que esté en servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

Pasada la revisión se aportará, a la Unidad de Tráfico y Transportes, fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguros de viajeros y de responsabilidad civil a la que se hace referencia en el presente, así como del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del/la titular de la licencia, y el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y del documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto del/la titular de la licencia como del personal asalariado/a del mismo, procediéndose entonces a sellar en la Licencia Municipal para la prestación del servicio el resultado favorable de la revisión.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	34 / 47	



Artículo 20.- Sustitución del carruaje.

El/la titular de la licencia podrá sustituir el carruaje afecto a la misma por otro siempre que reúna las condiciones técnicas necesarias de seguridad, ornato y conservación necesarias para la prestación del servicio, con previa autorización municipal.

La autorización se concederá previa revisión del nuevo vehículo, en la que se compruebe que reúne las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para la prestación del servicio. Autorizada la sustitución se entregará al/a titular la nueva licencia, previa entrega de la correspondiente al vehículo sustituido.

Así mismo podrá sustituir al animal, que deberá reunir todos los requisitos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Caducidad de la licencia.

Para el supuesto anterior, el/la titular de la licencia vendrá obligado/a a prestar servicio dentro del plazo indicado en el artículo 10 de esta Ordenanza a contar desde la fecha de la autorización municipal concedida a tal fin, ya que en caso contrario se producirá la caducidad de la licencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 11.

Artículo 22.- Características de los coches de caballos.

Solamente se autorizará la circulación de coches de caballos de los modelos MILORD y FAETON

Las dimensiones mínimas y características del interior del vehículo, incluidos los asientos, serán las precisas para garantizar al/la usuario/a la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

Los coches de caballos destinados a la prestación del Servicio objeto de la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

- a) El vehículo estará provisto de caja cerrada en todo su perímetro y dotado del adecuado juego de peldaños, de tal modo que las maniobras de apertura, cierre, subida y baja de pasajeros/as se efectúe con comodidad. Igualmente deberán estar provistos de freno eficiente para la detención del carruaje en caso de emergencia.
- b) La capacidad del carruaje se especificará en cada Licencia, tras el pase favorable de la Inspección de cada uno, en virtud de las características de los carruajes, no excediendo nunca 8 plazas, incluida la del/la conductor/a.
- c) Las dimensiones mínimas, y características del interior, serán las precisas para garantizar al usuario/a la seguridad y comodidad propia de este tipo de servicio.
- d) Los vehículos podrán disponer de capota o elemento de cubrición contra la intemperie fácilmente accionable y en disposición de funcionar en cualquier momento pudiendo en su caso autorizarse la colocación de sombrillas u otros elementos de cubrición, que no sean estructurales del propio coche de caballos.
- e) En sitio visible para los/as usuarios/as deberá exhibirse una placa en la que figure el número de plazas. Las tarifas que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento estarán expuestas igualmente en lugar visible.
- f) Los modelos y colores de los carruajes podrán ser fijados por la Administración Municipal, teniendo en cuenta las características y condiciones de los actualmente existentes, a fin de que se mantenga el carácter tradicional de dichos carruajes.
- g) Todos los coches de caballos deberán llevar en ambos costados del coche, el escudo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, con unas medidas de 21 cm. de alto y 15 cm. de ancho, debiendo aparecer en la parte inferior el número de la licencia, de igual material.
- h) En la parte posterior de la carrocería y en el centro deberá consignarse en carteles blanco la expresión Licencia Municipal y debajo N^o, seguido del guarismo que corresponda a la licencia. La altura de todos los signos de la expresión será de 5 centímetros.
- i) Cuando el Servicio se realice en horas nocturnas deberán ir provisto de alumbrado ordinario consistente en dos luces simétricas blancas en la parte delantera y otras dos rojas en la parte posterior, que alumbren al propio tiempo la placa de matrícula, también llevaran en la parte trasera dos catadióptricos de color rojo no triangular. Las luces deberán ser visibles de noche con tiempo claro a una distancia mínima de 100 metros y de forma que no deslumbren ni molesten y puedan ser vistos por los demás usuarios de la vía pública, prohibiéndose la utilización de velas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	35 / 47	



- j) Los vehículos deberán cumplir las demás normas que puntualmente se determine para mejorar la seguridad de los mismos, su higiene o la de la ciudad.

Artículo 23.- Condiciones sanitarias de las caballerías.

Los titulares de las Licencias deberán respetar y cumplir en todo momento lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales, de la Junta de Andalucía, y en especial observar que:

- Las caballerías tendrán la fuerza, robustez y agilidad necesarias para garantizar la seguridad en la marcha, siendo el trote la mayor celeridad que podrán exigir los usuarios/as del servicio.
- Las caballerías no presentarán defectos físicos ni heridas y estarán en perfecto estado sanitario, quedando terminantemente prohibida la prestación del servicio con animales enfermos o dañados, así como con animales de menos de seis meses de edad o con hembras preñadas.
- Los atalajes de las caballerías no presentarán uniones por nudos, cuerdas o alambres que debiliten la seguridad de los mismos o sean susceptibles de producir heridas.
- El Ayuntamiento exigirá la implantación de un "Microchip" a las caballerías para facilitar su identificación, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 7 de la ORDEN de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Los/as titulares de las Licencias tendrán el deber de cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

Los/as titulares de licencias deberán acreditar anualmente las condiciones sanitarias de las caballerías mediante la certificación expedida por facultativo competente.

La no presentación de tal certificación, determinará la suspensión de la respectiva licencia, hasta tanto en cuanto sean subsanadas las causas que originaron su negativa, o se provea la sustitución por otras caballerías declaradas aptas para el servicio.

Las caballerías irán provistas de un sistema de recogida de excrementos que asegure que éstos no se depositan en la vía pública, tanto mientras se encuentran en circulación como cuando están en las paradas. El sistema a utilizar para ello será aquél que determine la Delegación de Tráfico.

Artículo 24.- Inspección de animales.

La Administración Municipal podrá en cualquier momento efectuar las inspecciones extraordinarias de los animales que considere convenientes.

Artículo 25.- Prohibición de colocar publicidad.

Dado el carácter tradicional de la actividad regulada en esta Ordenanza, así como su vinculación a la explotación de los recursos turísticos de la ciudad, queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 26.- El permiso municipal. Su obtención.

Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

Los/as conductores/as, tanto si son titulares de licencias como asalariados/as, deberán proveerse de un permiso especial para conducir carruajes públicos, que le será expedido por el Ayuntamiento previa solicitud y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Presentar solicitud mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia.
- Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Dicho Certificado Médico deberá renovarse cada cinco años. No obstante, si en algún momento se apreciaren síntomas evidentes y notorios del padecimiento de una enfermedad que pueda imposibilitar el ejercicio de la profesión, el afectado/a estará obligado/a a someterse a un reconocimiento médico de carácter extraordinario.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	36 / 47	



En todo caso los/las conductores/as de coches de caballos con sesenta años o más deberán acreditar su estado físico cada dos años mediante certificado médico que así lo acredite en el momento de pasar la Revisión Ordinaria anual.

- d) Deberán estar en posesión de permiso de conducción o licencia para conducir ciclomotores en vigor, que haya sido expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- e) Superar la correspondiente prueba de aptitud por la cual se acrediten conocimientos suficientes acerca de las siguientes materias:
- Conocimiento completo del manejo, estructura y funcionamiento, entretenimiento y conservación de un coche de caballos, sistema de frenado, guarnición, cuidado y manejo de los animales de tiro, etc.
 - Conocimiento completo de las obligaciones de los conductores de coches de caballos que establece la presente Ordenanza.
 - -Conocimiento puntual de los principales lugares de interés turístico, edificios públicos y monumentos de la ciudad.

No podrán presentarse a dichas pruebas las personas que hubieran sido sancionadas por conducir carruajes sin el permiso especial que lo habilite, en las pruebas que se celebrasen en los siguientes dos años a contar desde la notificación de la sanción.

Los requisitos contenidos en este apartado no serán exigibles a los titulares de licencias o permisos de conducción que hubiesen sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Artículo 27.- Validez y renovación del permiso municipal.

El Permiso Municipal tendrá una validez de 10 años al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de los titulares. Tal renovación se efectuará sin necesidad de pruebas a todos aquellos que acrediten mediante la presentación del permiso municipal, haber desempeñado la actividad objeto de esta Ordenanza por un plazo mínimo de un año.

Artículo 28. Comportamiento del personal. Decoro de los conductores. Uniformidad en el vestuario de conductores.

Los/as conductores/as o cocheros/as deberán mantener en todo momento una atención exquisita respecto a los usuarios.

Los/as conductores/as de coches de caballos deberán ir debidamente uniformados/as.

Las características de las prendas deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Temporada invernal (del 1 de octubre al 30 de abril): Pantalón azul marino o falda (a su elección si se trata de conductora), camisa de mangas largas blanca, jersey de cuello de pico sin mangas de color azul marino, anorak azul marino y zapatos negros; el uso de gorra es opcional; en caso de su uso, deberá ser campera de color gris marengo.
- b) Temporada de verano (del 1 de mayo al 30 de septiembre): Pantalón azul marino o falda (a su elección si se trata de conductora), camisa blanca de mangas cortas y zapatos negros, el uso de la gorra igual que para la temporada de invierno.

El diseño del vestuario, tipo y calidad del tejido serán los que en cada momento se definan por el Ayuntamiento.

Los/as conductores/as limitarán el uso del látigo a las imprescindibles necesidades de la buena conducción, con chasquidos de éste, pero nunca directamente sobre la caballería.

Está prohibido a los/as conductores/as de carruajes separarse de sus coches mientras éstos se hallen enganchados en la vía pública.

Está prohibido dar de comer a las caballerías en la vía pública.

Está prohibido a los/las conductores/as permanecer en las paradas realizando actividades no relacionadas con la prestación del servicio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	37 / 47	



TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 29.- Las paradas.

Los coches de caballos se situarán diariamente en las paradas designadas e identificadas por la Delegación de Tráfico como paradas oficiales, colocándose en fila y cuidando de no obstruir ni entorpecer los accesos a las calles ni las puertas de los edificios, dejando entre ellos espacio suficiente para no entorpecer el tránsito de los peatones; la circulación de otros vehículos; ni la ordenación general del tráfico.

Las paradas oficiales, serán establecidas por Decreto de la Delegación que ostente las competencias en materia de tráfico, con el número máximo de vehículos por cada una "que serán ubicadas, en la medida de las posibilidades, teniendo en cuenta que se tenga sombra natural para los caballos, o en su defecto, se coloquen marquesinas que las proporcione"

Queda prohibido el estacionar en otros lugares que no sean las paradas oficiales.

El Ayuntamiento procederá a la oportuna señalización de las paradas, con indicación de las tarifas vigentes, y la determinación del horario de las paradas.

Queda prohibido tomar viajeros a una distancia inferior a 200 metros de las paradas establecidas.

Los itinerarios y las paradas establecidas podrán ser modificadas, de forma temporal o permanente, por el órgano competente del Ayuntamiento, cuando las circunstancias, demanda o funcionalidad del servicio lo justifiquen, y en los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo 30.- Conservación de las paradas.

Las paradas se encontrarán en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán baldeadas cuantas veces sea necesario, para evitar las molestias que puedan ocasionar los malos olores, corriendo estas operaciones a cargo de los/as titulares de las Licencias.

Artículo 31.- Las tarifas. Su fijación.

Las tarifas por la prestación del servicio en coches de caballos serán fijadas por acuerdo de la administración municipal, previa incoación del correspondiente expediente a través del cual se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector y a las de consumidores y usuarios.

La tarifa mínima será la correspondiente a una hora, abonándose para tiempos superiores de servicio la parte alícuota por fracciones mínimas de quince minutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.

La tarifa de precios vigente deberá ir colocada visible, en el exterior del lateral derecho del vehículo, que deberá figurar en letra impresa y de modo que sea fácilmente legible.

Artículo 32.- Esperas.

Cuando por cualquier circunstancia los/as viajeros/as abandonen el vehículo alquilado y los/as conductores/as deban esperar su regreso, podrán recabar de aquellos/as, a título de garantía, el importe correspondiente al recorrido efectuado, más media hora de espera, agotada la cual podrán considerarse desvinculados/as del servicio.

Artículo 33. Accidentes y averías.

En caso de accidente, averías o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la continuación del servicio, el/la cliente/a deberá abonar el importe del tiempo de servicio prestado hasta el momento de la avería, accidente o causa de interrupción, sin que pueda en este caso cobrarse la tarifa mínima de una hora sino la parte alícuota por fracciones de cinco minutos.

Artículo 34. Cambio de moneda.

Los/as cocheros/as estarán obligados/as a proporcionar al/ la cliente/a cambio de moneda hasta la cantidad de 50'00 €. Si el/a conductor/a tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio, cuidará que los/as viajeros/as, vehículos y animales de tiro queden en debidas condiciones de seguridad, sin que proceda el cobro de cantidad alguna durante el tiempo que dure la interrupción del servicio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	38 / 47	



Expedición de recibos.

Si el/la cliente/a lo solicita el/la conductor/a del carruaje deberá entregarle un recibo talonario debidamente firmado en el que se expresará el número de la licencia, fecha y hora de expedición, itinerario y precio satisfecho por el servicio prestado.

Artículo 35. Elementos transportables.

No se podrá obligar a los/as cocheros/as a transportar en el interior del carruaje animales de ninguna clase, ni más bultos de equipaje que los que puedan llevarse en la mano, quedando prohibido el transporte de cualquier clase de mercancías, entendiéndose incluido en este concepto todos aquellos objetos que no puedan ser calificados como equipajes de mano.

El/la conductor/a del vehículo sólo se podrá negar a montar perros lazarillos de ciegos en el vehículo, cuando cause nerviosismo en las caballerías que puedan causar peligro en la conducción, debiendo prestar toda la colaboración posible con el/la cliente/a para que ese servicio lo realice otro/a compañero/a, en otro vehículo cuya caballería no se encuentre afectada con ese problema.

Artículo 36. Prestación del servicio. Causas de exención.

Es obligatoria la prestación del servicio de carruajes a toda clase de personas, por tanto, los/as conductores/as que fueren requeridos estando libre el vehículo, no podrán negarse a ello sin causa justificada. No obstante se considerarán causas justificadas entre otras:

- a) Ser solicitado/a para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- b) Cuando cualquiera de los viajeros/as se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad, siempre y cuando en este último caso por las circunstancias del momento no sea posible el empleo de otro medio más rápido de locomoción.
- c) Cuando el atuendo de los/as viajeros/as o la naturaleza y carácter de los bultos de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- d) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezca peligro para la seguridad o integridad tanto de los/as ocupantes y del/la conductor/a como del propio vehículo o del animal.
- e) Cualquier otra causa que se determine en una norma o disposición vigente.

Artículo 37. Casos en que procede la interrupción del servicio.

En los casos de interrupción en que el/la conductor/a del carruaje haya de esperar a los/as viajeros/as en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar a éstos/as el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 38. Condiciones del servicio para los Agentes de la Autoridad.

El servicio de coches de caballos será obligatorio y gratuito para los/as Agentes de la Autoridad, en aquellos casos que sea requerido por necesidades perentorias y urgentes del servicio.

Artículo 39. Hojas de reclamaciones.

Los/as conductores/as o cocheros/as llevarán en el vehículo hojas de reclamaciones conforme al Decreto 72/2008, de 4 de marzo, Regulador de las Hojas de Quejas y Reclamaciones, en Andalucía, y estarán obligados a entregarlas a los/as usuarios/as que las soliciten.

Las infracciones en materia de Hojas de Quejas y Reclamaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Artículo 40. Objetos olvidados o extraviados.

Los/as conductores/as de los vehículos destinados a esta actividad tienen la obligación de revisar el interior de los coches cada vez que se desocupen, para comprobar si hay en ellos objetos olvidados o extraviados. De encontrarse alguno, será recogido y entregado en la dependencia municipal competente dentro de las siguientes 48 horas.

Artículo 41.- Documentación necesaria para la prestación del servicio.

Durante la prestación del servicio los/as conductores/as deberán ir provisto de la siguiente documentación:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	39 / 47	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

- a) Referentes al vehículo:
 - 1. Licencia Municipal del carruaje.
 - 2. Certificación veterinaria expedida por facultativo competente.
 - 3. Póliza de seguro en vigor.
 - 4. Diligencia acreditativa de las condiciones de idoneidad del carruaje.
- b) Referentes al conductor:
 - 1. Documento Nacional de Identidad.
 - 2. Permiso Municipal de conductor/a en el que necesariamente deberá figurar autorizado/a para conducir el carruaje que lleve.
- c) Referentes al servicio:
 - 1. Hojas de quejas y reclamaciones, según modelo oficial.
 - 2. Tarifas de servicio, colocadas de forma visible para el usuario.
 - 3. Ejemplar de la presente Ordenanza.
 - 4. Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados.

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

A) DE LAS FALTAS.

Artículo 42.- Las faltas. Clasificación.

Tendrá la consideración de falta toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de los deberes profesionales, tanto por parte del/la titular de la licencia como por los/as conductores/as de los carruajes, de la forma que se determina en los siguientes artículos, con independencia de que materialmente hayan sido cometidas por dichos/as titulares o por el personal asalariado a su servicio y que suponga el quebrantamiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable.

Las faltas cometidas por los/as titulares de las licencias y conductores/as se clasificaran en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 43.- Faltas leves.

Tendrá la consideración de falta leve:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en la limpieza interior y exterior del carruaje y caballería
- c) Comportamiento incorrecto con el/la cliente/a o con los demás compañeros/as que no constituya falta grave.
- d) No llevar en el carruaje los documentos relacionados en el artículo 41 de la Ordenanza y no llevar expuestas al público las tarifas aplicables.
- e) Permanecer en las paradas realizando actividades no relacionadas con la prestación del servicio.
- f) No llevar puesta una o varias de las prendas que componen la uniformidad completa.
- g) Ofrecer los servicios a voces o salir al encuentro de viajeros/as o transeúntes con la finalidad de captación de clientes.
- h) Transportar mercancías o animales en contravención del artículo 35 de la Ordenanza.
- i) No tener instalados en el carruaje del que es titular los dos preceptivos faroles.
- j) Cualesquiera otras infracciones a las normas de esta Ordenanza que no esté expresamente calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Faltas graves.

Tendrán consideración de faltas graves:

- a) Poner en servicio el carruaje sin haberse obtenido la conformidad por parte de la Administración Municipal, en las revisiones efectuadas, en cuanto a la idoneidad del vehículo y de la caballería.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	40 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



- b) El empleo de palabras o gestos groseros o de amenazas en su trato con los /as clientes o dirigidas a los/as viandantes o conductores/as de otros vehículos.
- c) La colocación de publicidad en el interior o exterior del vehículo.
- d) Transportar mayor número de personas del autorizado.
- e) Incumplimiento del régimen de paradas establecido en esta Ordenanza.
- f) La negativa del/a conductor/a a entregar al usuario/a el recibo al que se hace referencia en el artículo 34 de la Ordenanza.
- g) Separarse el/la conductor/a del carruaje cuando éste se encuentre enganchado, sin dejarlo debidamente amarrado o en condiciones de seguridad.
- h) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Administración Municipal dentro de las 48 horas siguientes a su abandono.
- i) La negativa a entregar al usuario/a cuando lo solicite el libro de reclamaciones.
- j) Cometer tres faltas leves en un período de 12 meses.
- k) Sustituir el vehículo sin la preceptiva autorización municipal conforme al artículo 20 de la Ordenanza.

Artículo 45.- Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero/a sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- b) La negativa a prestar el servicio de forma obligatoria y gratuita para auxiliar a los agentes de la autoridad.
- c) Conducir el carruaje en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o en cualquier otro que implique inhibición culpable para la prestación del servicio.
- d) El cobro a los/as usuarios/as al margen de la tarifa establecida.
- e) Producir accidentes y darse a la fuga.
- f) Conducir en los supuestos de suspensión temporal del permiso municipal de conductor/a o de la licencia de carruaje.
- g) Prestar servicio en condiciones de riesgo para la seguridad de las personas.
- h) No tener concertada el/a titular de la licencia póliza de seguros en vigor.
- i) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de la licencia que conlleve una explotación no autorizada y las transferencias de licencia no autorizadas.
- j) Permitir la conducción del vehículo a conductores/as asalariados/as que no estén en posesión del permiso municipal de conductor/a.
- k) Cometer tres faltas graves en el período de un año.
- l) No presentar el vehículo para su revisión, pasado el plazo de 15 días desde la finalización del plazo otorgado para inspección ordinaria o extraordinaria.
- m) No presentar la póliza de seguro del carruaje y sus recibos, la póliza de seguro de Responsabilidad Civil y sus recibos, el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del/a titular de la licencia, el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y el documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cotizaciones, tanto del/a titular de la licencia como del personal asalariado/a del mismo, en los sesenta días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión.
- n) Prestar el servicio sin la preceptiva placa de matrícula del vehículo.
- o) Prestar servicios con animales enfermos o dañados, o que no tengan acreditada la certificación veterinaria expedida por facultativo competente.
- p) Carecer las caballerías del sistema de recogidas de excrementos una vez transcurridos los dos años, tal como se describe en la Disposición Transitoria.
- q) Prestar el servicio sin licencia.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	41 / 47	



r) Maltratar o agredir físicamente a los caballos, en especial el uso indebido del látigo, contraviniendo lo dispuesto en el art. 28 de esta ordenanza.

B) DE LAS SANCIONES.

Artículo 46.- Sanciones.

Las infracciones establecidas en los artículos precedentes serán sancionadas de la siguiente forma:

Las sanciones aplicables para castigar las infracciones tipificadas en los anteriores artículos serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves:
 - Multa de 80 euros.
 - Si se es reincidente, suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor/a por 10 días.
- b) Para las faltas graves:
 - Multa de 200 €,
 - Si se es reincidente, suspensión de licencia o del permiso municipal de conductor/a por una duración de un mes.
- c) Para las faltas muy graves:
 - Multa de 500 €
 - Dos sanciones en el periodo de 12 meses; retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal del conductor/a.

Se considerara reincidencia, el haber sido sancionado en los tres meses anteriores

Artículo 47.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, serán de aplicación los principios y procedimientos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 48.-Medidas cautelares

Procederá la inmediata inmovilización del vehículo, conducción y depósito en los siguientes casos:

- a) No tener pasada la revisión ordinaria o extraordinaria.
- b) Cuando el vehículo sea conducido por persona distinta de su titular o asalariado/a careciendo del preceptivo permiso municipal de conducción.
- c) Presentar el animal defecto físico y/o heridas, conforme a lo establecido en el artículo 23, párrafo b) de esta Ordenanza.

Los gastos originados por el traslado, depósito y/o inmovilización del carruaje, correrán a cargo del propietario del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para los vehículos tirados por ponis, y demás carruajes turísticos de tracción, animal con características especiales y que se dediquen al transporte de personas, serán de aplicación las normas generales establecidas en la presente Ordenanza.

Cada licencia llevará aparejado un solo animal.

La parada para estos vehículos especiales, se establecerá en la zona peatonal de la Calzada de la Duquesa, junto al acceso peatonal del aparcamiento subterráneo, colindante con Cl. Banda Playa, teniendo prohibido la circulación por las vías públicas, con el fin de no entorpecer el tráfico rodado.

También previa solicitud, podrán ser asignadas a estos carruajes de especiales características, paradas concretas y reservadas a los mismos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	42 / 47	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

Los titulares de Licencias de Carruajes podrán solicitar el canje de la misma a Ponis o Charret, siempre que el estudio, previo al mismo y realizado por la administración municipal, sobre el impacto en la prestación del servicio no lo desaconseje, y respetando en todo momento lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo aquello no recogido en la presente Ordenanza, y que le sea de aplicación y/o afectación, será de aplicación la normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la implantación del sistema de recogidas de excrementos, a instalar en los carruajes, conforme a lo establecido en el artículo 23, el plazo será de 2 años, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Para la colocación del Escudo de la ciudad en los carruajes, el plazo será de 6 meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte Turístico de personas en coches de caballos, aprobada el 15/07/1997, y publicada en el BOP N.º 27, de 3/02/1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO DECIMOQUINTO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

VOTACIÓN:

Apartados 1.º y 4.º: DIECISIETE (17) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Independiente, Andalucista y no adscritos, y **CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA**, de las concejalas y concejales presentes integrantes del Grupo Popular.

Apartados 2.º y 3.º: Aprobado por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes.

Vista la propuesta presentada por el Grupo Socialista, con motivo del 8 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con entrada en Registro General con fecha 14 de febrero pasado, al número 2539.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos con fecha 17 de marzo pasado.

El Pleno RESUELVE:

Exposición de motivos.

El logro de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres es un objetivo prioritario de cualquier gobierno y para alcanzarla resulta fundamental fomentar e impulsar medidas para el desarrollo de una vida personal, familiar y laboral más satisfactoria.

Es necesario destacar los importantes avances en los diferentes marcos legislativos europeos,, nacionales, autonómicos y locales que garantizan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y reclaman la necesidad de seguir avanzando hacia una sociedad más democrática, más justa y más solidaria; constituyendo entre otras normas el marco de desarrollo del Principio de Igualdad, impulsando la implementación de medidas que incidan en todos los órganos de la vida a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	43 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Estas iniciativas tratan de favorecer, entre la población un cambio de mentalidad que rompa los estereotipos de género para generalizar la implicación de los hombres en la corresponsabilidad de la vida familiar y así fomentar una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral en condiciones de igualdad.

El éxito de la Igualdad depende en gran medida de la incorporación de la mujer al mundo laboral y empresarial así como en las relaciones laborales. Sigue siendo un hecho generalizado la discriminación como lo pone de manifiesto las importantes brechas de género existentes.

La socialización diferencial de género tiene como consecuencia la existencia de una serie de barreras que obstaculizan el acceso de las mujeres a la actividad laboral y empresarial, tales como la desconfianza del mercado, la poca credibilidad del entorno, la falta de modelos de referencia y los modelos masculinizados de gestión que interfieren en una participación equilibrada.

Concienciados con dicha problemática el 28 de enero, el Consejo de Ministros ha aprobado el Plan para la igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado (AGE) y en sus organismos públicos.

Este Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres define siete ejes de actuación en campos como el desarrollo de la carrera profesional, la formación, la ordenación del tiempo de trabajo o la protección ante situaciones de acoso.

El Plan, que ha sido suscrito por los diferentes sindicatos, tiene como objetivo garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el empleo público y en sus condiciones de trabajo, además de conseguir una representación equilibrada entre ambos sexos y mejorar las posibilidades de acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad.

Con este plan se da un nuevo impulso a las medidas para la igualdad emprendidas por el Gobierno en el ámbito de la Administración española, que se convierte en una de las más avanzadas en este campo. Así, desde 2005 se han puesto en marcha iniciativas pioneras como el I Plan para la Igualdad de Género en la Administración General del Estado, el Plan Concilia o el Estatuto Básico del Empleado Público. Esta estrategia fue reforzada en el año 2007 con la aprobación de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ejes del Plan

El Plan, que se ha elaborado partiendo del diagnóstico de situación previo referido, actuará en siete ejes principales, sobre los que se destacan las siguientes medidas:

1. **Acceso al empleo público.** En esta área no se han detectado desequilibrios, aunque el Plan propone la inclusión de las materias de políticas de igualdad y contra la violencia de género en los programas de los distintos procesos selectivos.
2. **Igualdad en el desarrollo de la carrera profesional.** En términos generales, no existe discriminación, si bien hay desequilibrios estructurales.
La Dirección General de la Función Pública realizará un estudio interno anual sobre el impacto de género en las formas de provisión de puestos de trabajo.
3. **Formación en la igualdad entre mujeres y hombres.** Se realizarán de forma anual jornadas interdepartamentales en materia de igualdad.
4. **Ordenación del tiempo de trabajo, corresponsabilidad y medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.** El Plan impulsará la aplicación de las medidas incluidas en el Plan Concilia, acordado entre la Administración y los sindicatos para la mejora de las condiciones de trabajo.

También se analizará un posible cambio en las condiciones de trabajo en relación con la ordenación de la jornada laboral, posibilidades de teletrabajo o cumplimiento de objetivos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 20.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	44 / 47	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

5. **Situaciones de especial protección.** Se elaborará un protocolo de actuación para los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
6. **Retribuciones.** Está prevista la realización de un estudio sobre el impacto de género de las cuantías retributivas de los complementos variables que perciben las empleadas y empleados públicos.
7. **Medidas relativas a la Igualdad en las estructuras funcionales y organizativas de la Administración General del Estado.** Se fomentarán las redes internas departamentales (intranet) e interdepartamentales.

A la vista de lo expuesto, se **ACUERDA:**

PRIMERO: Una participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de representatividad y en todos los ámbitos y niveles de toma de decisiones.

SEGUNDO: Incluir la perspectiva de género en todas las delegaciones y empresas municipales.

TERCERO: Facilitar la formación en perspectiva de género tanto a los delegados/as como al personal técnico de las diferentes delegaciones municipales.

CUARTO: Potenciar el asociacionismo entre las personas jóvenes y fomentar la reestructuración de las asociaciones de mujeres para convertirlas en asociaciones mixtas.

ASUNTO URGENTE "A": CESIÓN DE PARCELA SITA EN "LA DEHESILLA" (REGISTRAL Nº: 33.286) A EMUVISAN, S.A.

VOTACIÓN: VEINTE (20) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Popular e Independiente y no adscritos, y **UN (1) VOTO EN CONTRA**, del concejal integrante del Grupo Andalucista; alcanzándose el voto favorable de la **mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación**, requerida por el artículo 50.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

CONSIDERANDO, que con fecha 16.11.12, se suscribió Providencia de incoación relativa a la cesión que se pretende (parcela de titularidad municipal, sita en "La Dehesilla", registral n.º 33.286).

CONSIDERANDO, también que la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda (EMUVISAN, S.A.), fue constituida mediante Escritura de fecha 14.05.93 (n.º protocolo 810) inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, al Tomo 814, Folio 189, Hoja Número CA - 6277, Inscripción 1.ª (08.07.93) y que se modificaron sus Estatutos Sociales, mediante acuerdo de la Junta General de fecha 07.09.01 (Escritura de protocolización de acuerdos sociales y elevación a público de éstos, de 19.09.01 (n.º 1239), inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, al Tomo 967, Folio O, Sección 8.ª, Hoja Número CA - 6277, Inscripción 16.ª (24.10.01).

CONSIDERANDO, a su vez que, constituye el Objeto Social (art. 2 de los Estatutos Sociales) de dicha mercantil pública municipal, entre otros, fines: "... d) Administrar los patrimonios públicos de viviendas, ya sean de titularidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda o de otras Administraciones Públicas en la forma en que se disponga o convenga...".

CONSIDERANDO, que en el inventario municipal, figura como parcela de propiedad municipal, la que sigue:

- Registro: 10.629.
- Signatura: 9/1984.
- Signatura Principal: 6/1991.
- Nombre: Parcela 4.2, Polígono 5, P.P. 4.
- Calle: Pago Dehesilla.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	45 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

- DATOS DEL INMUEBLE: Linderos: Norte/Fondo: Con calle peatonal de nueva creación que la separa de la parcela 4, del P.P. 4; Sur/Frente: Con actual Avenida de Madrid que le separa de la parcela 22 de equipamiento industrial del Polígono II; Este/Derecha: Calle de nueva creación que la separa de la parcela 22 de equipamiento industrial del Polígono II; y Oeste/Izquierda: Finca resto.
- Superficie: 2.105,00 metros cuadrados.
- Observaciones: Es la parcela 4.2.1, del Polígono I de la Unidad Sector 4, Pago Dehesilla.
- Calificación Jurídica: Naturaleza del Dominio: Bien Patrimonial.
- Tipo de Uso: Residencial.
- Datos Registrales: Tomo: 1.140; Libro: 645; Folio: 63; Finca: 33.286; Inscripción: 2ª.
- TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Porcentaje: 100.
- Modo de Adquisición: Documento Administrativo.
- Notario/Secretario: Don Guillermo Bensusan del Río.
- Fecha escritura: 29.04.94.
- Fecha adquisición: 29.04.94.
- Datos Urbanísticos: Norma: Plan General de Ordenación Urbana; Tipología: Residencial, Marginal Cerrada (MC); Superficie Neta: 2.105,00 metros cuadrados.

CONSIDERANDO, en este orden de cosas que, sobre la parcela antedicha, se promovieron y construyeron un total de 56 V.P.P., en régimen de AUTOCONSTRUCCIÓN (se trata de viviendas, como se indica, de promoción pública, en Venta, ejecutadas con la aportación de trabajo por parte de sus futuros propietarios y financiadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, con cargo a sus programas anuales de inversión, siendo los Ayuntamientos (en este caso el de Sanlúcar de Barrameda), los encargados de llevar a cabo la gestión para el desarrollo de las actuaciones mediante la suscripción de convenios de colaboración con dicha Consejería). En el caso que nos ocupa, fue con fecha 10.09.92, cuando fue suscrito, entre el Ayuntamiento y la Consejería, Convenio de Cooperación y Gestión de Actuaciones en Materia de Promoción Pública de Viviendas en Régimen de Autoconstrucción. A su vez, en el mes de Noviembre de 1994, concluyó la ejecución de las referidas 56 viviendas, pasando a ser inmediatamente ocupadas por los adjudicatarios sin formalizar, previamente, contrato alguno de compraventa, situación que se mantiene a fecha de hoy, no llegando a "facturarse" cantidad alguna a cuenta del precio de las viviendas.

CONSIDERANDO, que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21.04.10 (Asunto 2.º), se aprobó CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y CRÉDITOS ECONÓMICOS PROCEDENTES DE 56 V.P.P. DE AUTOCONSTRUCCIÓN, A SUSCRIBIR CON LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por lo que, a fecha de hoy, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda es titular (propietario), del suelo, viviendas ejecutadas sobre el mismo e igualmente sobre los derechos, obligaciones y créditos generados por la construcción de estas viviendas (todo ello a los efectos prevenidos en la Disposición Adicional Vigésimo la de la Ley 7/96, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

CONSIDERANDO, de esta forma que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, como ya hemos referido, cuenta con un instrumento de promoción, construcción y gestión de viviendas públicas, como es EMUVISAN, S.A., la que, como parte de su Objeto Social (y fines), incluye (d) "administrar los patrimonios de viviendas, ya sean de titularidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda o de otras administraciones públicas en la forma en que se disponga o convenga ..." y, así mismo, "cualquier otra actividad, relacionada con las anteriores que fuere necesaria consecuencia o desarrollo de las mismas, el participar en otras empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de construcción de viviendas, o promocionar mediante contratos, a estas empresas o entes públicos y privados, prestaciones de asistencia técnica y servicios de su propio montaje y experiencia...".

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Sr. Arquitecto de la G.M.U., Don Javier Ruiz Arana, de fecha 24.01.11, Certificación del Sr. Secretario General e informe jurídico emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio de la Secretaría General de 23.03.11, contando con el Visto Bueno y Conforme de la Secretaría General (art. 173.b Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	46 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2011

CONSIDERANDO, finalmente lo establecido en el art. 26, 27.1º de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las EELL de Andalucía (LBELA, en lo sucesivo), 51, 53.3º, 56 y 50.1º ("in fine") del Reglamento de Bienes de las EELL de Andalucía (Decreto 18/06, de 41 de enero; RBELA, en lo sucesivo) y 173.1º.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las EELL (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 22.2.p de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 50.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; **el Pleno RESUELVE:**

PRIMERO: Ceder a la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda, la siguiente parcela municipal:

- **Registro: 10.629.**
- **Signatura: 9/1984.**
- **Signatura Principal: 6/1991.**
- **Nombre: Parcela 4.2, Polígono 5, P.P. 4.**
- **Calle: Pago Dehesilla.**
- **DATOS DEL INMUEBLE: Linderos: Norte/Fondo: Con calle peatonal de nueva creación que la separa de la parcela 4, del P.P. 4; Sur/Frente: Con actual Avenida de Madrid que le separa de la parcela 22 de equipamiento industrial del Polígono II; Este/Derecha: Calle de nueva creación que la separa de la parcela 22 de equipamiento industrial del Polígono II; y Oeste/Izquierda: Finca resto.**
- **Superficie: 2.105,00 metros cuadrados.**
- **Observaciones: Es la parcela 4.2.1, del Polígono I de la Unidad Sector 4, Pago Dehesilla.**
- **Calificación Jurídica: Naturaleza del Dominio: Bien Patrimonial.**
- **Tipo de Uso: Residencial.**
- **Datos Registrales: Tomo: 1.140; Libro: 645; Folio: 63; Finca: 33.286; Inscripción: 2ª.**
- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Porcentaje: 100.**
- **Modo de Adquisición: Documento Administrativo.**
- **Notario/Secretario: Don Guillermo Bensusan del Río.**
- **Fecha escritura: 29.04.94.**
- **Fecha adquisición: 29.04.94.**
- **Datos Urbanísticos: Norma: Plan General de Ordenación Urbana; Tipología: Residencial, Marginal Cerrada (MC); Superficie Neta: 2.105,00 metros cuadrados.**

SEGUNDO: Ceder, de la misma forma, junto con la parcela descrita, a EMUVISAN, S.A. los Derechos, Obligaciones y Créditos Económicos procedentes de las 56 V.P.P. de Autoconstrucción, que se encuentran ejecutadas en dicha parcela.

TERCERO: Someter el acuerdo de cesión de la parcela mencionada, al trámite de Información Pública, por plazo de veinte (20) días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Emitir por el órgano competente de EMUVISAN, S.A. acuerdo de aceptación de la cesión de la parcela, registral n.º: 33.286.

EI SECRETARIO GENERAL.- Fdo.:Manuel Tirado Márquez.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	01/04/2011 13:53:53	16/06/2009	16/06/2012
 10.238.5.5 / 1301657542492370	FECHA Y HORA	01/04/2011 13:53:53	
	PÁGINA	47 / 47	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp